



VIERNES 6 DE ENERO DE 2023  
AÑO CX - TOMO DCXCVII - N° 5  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

5<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y  
OTRAS DE MUNICIPALIDADES  
Y COMUNAS

**MUNICIPALIDAD DE**

**CORRAL DE BUSTOS - IFFLINGER**

**LICITACIÓN PÚBLICA**

La Municipalidad de Corral de Bustos – Ifflinger LLAMA a LICITACIÓN PÚBLICA, a los efectos de la Construcción de RED DE GAS EN EL PARQUE INDUSTRIAL CORRAL DE BUSTOS - IFFLINGER, conforme a los Pliegos de Bases y Condiciones respectivos. Apertura de Sobres: VIERNES VEINTE (20) de ENERO de 2023, a las DIEZ (10.00) horas en la Secretaría de Economía Municipal. Presupuesto Oficial: \$11.150.027,00 (IVA incluido). Los Pliegos son gratuitos y se encuentran disponibles en el Portal de Transparencia (Licitaciones y Concursos de Precios) de la página web del Municipio [www.corraldebustos.gov.ar](http://www.corraldebustos.gov.ar).

5 días - N° 429535 - \$ 1628,75 - 06/01/2023 - BOE

**MUNICIPALIDAD DE RÍO TERCERO**

**LLAMADO A LICITACION PUBLICA N° 01/2023**

OBJETO: "Construcción del Playón Deportivo en IPEM N° 394 Juana Manso", según Pliego de Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas, Planos y Croquis. VALOR DEL PLIEGO: Treinta mil ochocientos cincuenta (\$30.850).- PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Quince millones cuatrocientos veinte siete mil seiscientos treinta y tres con 80/100 (\$15.427.633,80) con IVA incluido. VENTA DE LOS PLIEGOS: en Sección Compras de Lunes a Viernes de 7:30 a 13:00 hs. hasta el día 16/01/2023 inclusive. FECHA DEL ACTO DE APERTURA: 17/01/2023 a la hora 10:00 en el Palacio Municipal y la recepción de los sobres tendrá lugar en mesa de entrada de Secretaría de Gobierno y Asuntos Institucionales hasta el día establecido para el acto de apertura, una hora antes. CONSULTAS E INFORMES: En Sección Compras y Suministros - Te. (03571) 15615852 - Domicilio: Alberdi y Alsina

2 días - N° 430960 - \$ 2601,20 - 06/01/2023 - BOE

**LLAMADO A LICITACION PUBLICA N° 02/2023**

OBJETO: "Provisión de Gas Natural en Barrio La Justina," según Pliego de Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares,

**SUMARIO**

**MUNICIPALIDAD DE CORRAL DE BUSTOS IFFLINGER**

Licitación Pública .....Pag. 1

**MUNICIPALIDAD DE RÍO TERCERO**

Llamado A Licitacion Publica N° 01/2023.....Pag. 1

Llamado A Licitacion Publica N° 02/2023.....Pag. 1

**MUNICIPALIDAD DE MONTE MAÍZ**

Licitacion Pública .....Pag. 2

**MUNICIPALIDAD DE LAS VARILLAS**

Licitación Pública .....Pag. 2

**MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ**

Decreto N° 38/2022 .....Pag. 2

Decreto N° 39/2022 .....Pag. 2

Ordenanza N° 740/2022.....Pag. 3

Decreto N° 40/2022 .....Pag. 3

Ordenanza Gral Tarifaria N°741/ 2022 .....Pag. 3

Ordenanza N°742 /2022.....Pag. 22

Decreto N° 41/2022 .....Pag. 26

Decreto N° 42/2022 .....Pag. 27

Ordenanza N° 743/2022 .....Pag. 27

Ordenanza N° 744/2022.....Pag. 27

Ordenanza N°745 /22.....Pag. 28

Decreto N° 43/2022 .....Pag. 28

Decreto N° 44/2022 .....Pag. 28

Decreto N° 45/2022 .....Pag. 28

**MUNICIPALIDAD DE VILLA YACANTO**

Resolución Hcd N°36/2022 .....Pag. 29

Resolución Hcd N°37/2022.....Pag. 29

Resolución Hcd N°38/2022 .....Pag. 29

Ordenanza Municipal N°996/2022.....Pag. 29

**MUNICIPALIDAD DE EMBALSE**

Notificación.....Pag. 30

Pliego de Especificaciones Técnicas, Planos y Croquis. VALOR DEL PLIEGO: Ochenta y un mil seiscientos setenta y cinco (\$81.675). PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Cuarenta millones ochocientos treinta y siete mil quinientos (\$40.837.500) con IVA incluido. VENTA DE LOS PLIEGOS: en Sección Compras de Lunes a Viernes de 7:30 a 13:00 hs. hasta el día 17/01/2023 inclusive. FECHA DEL ACTO DE APERTURA: 18/01/2023 a la hora 10:00 en el Palacio Municipal y la recepción de los sobres tendrá lugar en mesa de entrada de Secretaría de Gobierno y Asuntos Institucionales hasta el día establecido para el acto de apertura, una hora antes. CONSULTAS E INFORMES: En Sección Compras y Suministros - Te. (03571) 15615852 - Domicilio: Alberdi y Alsina.

2 días - N° 430961 - \$ 2514,40 - 06/01/2023 - BOE

## MUNICIPALIDAD DE MONTE MAÍZ

### LICITACION PÚBLICA

SEGUNDO LLAMADO - Habiéndose declarada desierta la licitación para la CONSTRUCCIÓN 8 VIVIENDAS DEL PROGRAMA 10.000 VIVIENDAS – LÍNEA VIVIENDA SEMILLA MUNICIPIOS la Municipalidad de Monte Maíz llama a Licitación Pública para CONSTRUCCIÓN 8 VIVIENDAS DEL

PROGRAMA 10.000 VIVIENDAS – LÍNEA VIVIENDA SEMILLA MUNICIPIOS, según Pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas. Apertura de sobres: 16 de enero de 2023 a las 13.00 hs. en el Edificio Municipal, en calle Jujuy 1335 de Monte Maíz.

5 días - N° 431179 - \$ 4456 - 11/01/2023 - BOE

## MUNICIPALIDAD DE LAS VARILLAS

### LICITACIÓN PÚBLICA

La Municipalidad de Las Varillas llama a LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA "OBRA DE INTERVENCIÓN EN CANAL PUEBLO CHICO DE LA CIUDAD DE LAS VARILLAS"- ORDENANZA N° 475/2022- EXPTE. INTERNO N° 241/2022 DE LA S.P.U.A.O.Y S.P., de acuerdo a los pliegos de bases y condiciones generales y particulares. El Precio oficial de la Licitación Pública es de SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATRO PESOS CON 11/100 (\$76.675.004,11) IVA incluido. Los pliegos se podrán adquirir en la División de Contrataciones de la Secretaría de Economía y Hacienda de la Municipalidad de Las Varillas, sito en calle Sarmiento 89 de Las Varillas, por la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), más el sellado municipal (\$21.063,74) y los fondos específicos (\$3.321,96), a partir del día 11 DE ENERO DE 2023 hasta el día 27 DE

ENERO DE 2023. Las propuestas deberán presentarse ante la Secretaría De Planeamiento Urbano, Ambiental, Obras Y Servicios Públicos de la Municipalidad de Las Varillas, sito en calle Sarmiento 89 de esta ciudad, hasta el día 27 DE ENERO DE 2023 en horario hábil administrativo de 6.30hs hasta 13.30hs. El acto de apertura de los sobres se llevará a cabo, Sobres N° 1: el día 30 DE ENERO DE 2023 a las once horas (11hs.), en la Sala de Reuniones del Palacio Municipal y Sobres propuesta N° 2: el día 17 DE FEBRERO DE 2023 a las once horas (11hs), en la Sala de Reuniones del Palacio Municipal, sito en calle Sarmiento 89 de Las Varillas. El día 24 DE ENERO DE 2023 a las diez horas (10hs), se realizará una visita a la obra, fijándose como lugar de encuentro el Palacio Municipal, sito en calle Sarmiento 89 de Las Varillas. LAS VARILLAS, 6 de enero de 2023.

1 día - N° 431267 - \$ 2846,20 - 06/01/2023 - BOE

## MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

### DECRETO N° 38/2022

San José, departamento San Javier ,11 de noviembre de 2022

**VISTO:** La nota remitida por el Honorable Concejo Deliberante aprobando el Proyecto: Bandera Oficial de San José.

#### Y CONSIDERANDO:

Que se hace necesario dictar el instrumento legal para su promulgación e inmediata implementación  
Por ello.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE EN USO DE SUS  
LEGITIMAS ATRIBUCIONES  
DECRETA:**

**Art.1°.-** TÉNGASE por ordenanza de la Municipalidad de San José, Promulgándola y Registrándola bajo el N° 738/2022.

**Art.2°.-**COMUNIQUESE, Publíquese en el Boletín Oficial Electrónico (BOE), dese al registro Municipal, Cumplido y Archívese.-

Fdo. INTENDENTE MUNICIPAL SR. HUGO GÓMEZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO SR. JOSÉ AGÜERO

1 día - N° 431003 - s/c - 06/01/2023 - BOE

### DECRETO N° 39/2022

San José, departamento San Javier ,11 de noviembre de 2022

**VISTO:** La nota remitida por el Honorable Concejo Deliberante ratificando el Decreto N° 37/2022.

#### Y CONSIDERANDO:

Que se hace necesario dictar el instrumento legal para su promulgación e inmediata implementación  
Por ello.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE EN USO DE SUS  
LEGITIMAS ATRIBUCIONES DECRETA:**

**Art.1°.-** TENGASE por ordenanza de la Municipalidad de San José, Promulgándola y Registrándola bajo el N° 739/2022, ratificando el Decreto N° 37/2022.

**Art.2°.-**COMUNIQUESE, Publíquese en el Boletín Oficial Electrónico (BOE), dese al registro Municipal, Cumplido y Archívese.-

Fdo. INTENDENTE MUNICIPAL SR. HUGO GÓMEZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO SR. JOSÉ AGÜERO

1 día - N° 431005 - s/c - 06/01/2023 - BOE

## ORDENANZA N° 740/2022

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE SAN JOSE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 740/2022

**Art. 1°.-** DECLARESE por el término de noventa (90) días, a partir de la sanción de la presente ordenanza, la emergencia hídrica en la localidad de San José, pudiendo prorrogarse a criterio del Departamento Ejecutivo municipal, por un término igual, si así lo demanden las circunstancias.

**Art. 2°.-** PROHÍBESE durante el plazo de vigencia de la emergencia hídrica establecida en el artículo anterior, arrojar y/o utilizar agua potable de la red para el lavado de vehículos en la vía pública, riego de jardines, parques, llenado de piletas particulares y todo aquel uso que no sea el estrictamente destinado al consumo humano para la satisfacción de necesidades vitales; a excepción del lavado de veredas y riego de árboles del espacio público, los cuales podrán realizarse los días lunes, miércoles y sábados, en el horario de 06:00 hs. a 09:00 hs. y de 19:00 hs. a 21:00 hs., con balde en forma exclusiva.

**Art. 3°.-** FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a tomar todas las medidas conducentes al control de un uso racional del agua corriente que se distribuye mediante la red, lo cual incluye el control de las conexiones y el desmantelamiento de las mismas en caso de haber sido instaladas sin autorización y/o sin los requisitos pertinentes; a realizar las campañas de concientización que sean necesarias, como así también a requerir auxilio y colaboración a la Policía ambiental y/o al Comando de Acción Preventiva (CAP), para el normal cumplimiento de la presente ordenanza, como así también queda facultada para proceder al corte del servicio si razones de prestación así lo establecen.

**Art. 4°.-** PARA el supuesto de incumplimiento de la prohibición establecida en el artículo 2° de la presente normativa, en cuanto al lavado de vehículos en la vía pública, riego de jardines, parques, llenado de piletas particulares y todo aquel uso que no sea el estrictamente destinado al consumo humano para la satisfacción de necesidades vitales, se establece una multa equivalente a:

- El veinte (20 %) del Salario Mínimo, Vital y Móvil que fije el Consejo del Salario Mínimo, Vital y Móvil, en caso de primera falta;
- El treinta por ciento (30 %) del Salario Mínimo, Vital y Móvil que fije el Consejo del Salario Mínimo, Vital y Móvil, en caso de segunda falta;
- El cuarenta por ciento (40 %) del Salario Mínimo, Vital y Móvil que fije el Consejo del Salario Mínimo, Vital y Móvil, en caso de tercera falta.

**Art. 5°.** DETERMINESE la excepción de lo dispuesto en el Art 2°, el llenado y mantenimiento de la Pileta Municipal, ya que la misma evita el uso masivo de piletas privadas, tiene una función social y sirve de reservorio en caso de emergencia.

**Art 6°** COMUNIQUESE, publíquese en BOE, dese al registro municipal y archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE SAN JOSE, EN SESION EXTRAORDINARIA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Fdo. PRESIDENTE DEL HCD SR. RUBÉN DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA DEL HCD PROF. IVANA VIEYRA

1 día - N° 431006 - s/c - 06/01/2023 - BOE

## DECRETO N° 40/2022

San José, departamento San Javier, 12 de diciembre de 2022

**VISTO:** La nota remitida por el Honorable Concejo Deliberante aprobando el Proyecto: Emergencia Hídrica.

### Y CONSIDERANDO:

Que se hace necesario dictar el instrumento legal para su promulgación e inmediata implementación  
Por ello.

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE EN USO DE SUS LEGITIMAS ATRIBUCIONES DECRETA:

**Art.1°.-** TENGASE por ordenanza de la Municipalidad de San José, Promulgándola y Registrándola bajo el N° 740/2022.

**Art.2°.-**COMUNIQUESE, Publíquese en el Boletín Oficial Electrónico (BOE), dese al registro Municipal, Cumplido y Archívese.-

Fdo. INTENDENTE MUNICIPAL SR. HUGO GÓMEZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO SR. JOSÉ AGÜERO

1 día - N° 431008 - s/c - 06/01/2023 - BOE

## ORDENANZA GRAL TARIFARIA N°741/ 2022

AÑO 2023

**Art.1.-** ESTABLÉCESE para el Ejercicio Contable 2023, la siguiente ORDENANZA GENERAL TARIFARIA. -

### TITULO I

#### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

#### CAPITULO I HECHO IMPONIBLE TASA POR SERVICIO A LA PROPIEDAD POR METRO LINEAL DE FRENTE Y POR AÑO

**Art.2.-** A los fines de la aplicación de los Arts. 58, 65 y 66 de la O.G.I. dividase al Ejido Municipal en dos zonas principales: ZONA "A" CONTRIBUYENTE y ZONA "B" NO CONTRIBUYENTE

ZONA "A" se subdividirá en radios de acuerdo al siguiente detalle:

ZONA A RADIO 1 Especial (Carpeta Asfáltica o Adoquinado) Servicios que se prestan: Alumbrado Público, Barrido y/o Limpieza de Calles, Recolección de Residuos, Agua Potable y Pavimento.-

ZONA A RADIO 1 Especial (Cordón Cuneta) Servicios que se prestan: Alumbrado Público, Riego, Recolección de Residuos, Agua Potable y Cordón Cuneta.-

ZONA A RADIO 1 Principal (Casco Céntrico) Servicios que se prestan: Alumbrado Público, Riego, Limpieza y mantenimiento de calles, Recolección de Residuos, y Agua Potable.

ZONA A RADIO 1 Servicios que se prestan: Alumbrado Público, Limpieza, mantenimiento y riego de calles, Recolección de Residuos, y Agua Potable.

ZONA A RADIO 2 Servicios que se prestan: Limpieza y Mantenimiento de Calles, Agua Potable, Alumbrado Público y Recolección Residuos.

ZONA A RADIO 3 Servicios que se prestan: Limpieza de Calles, Agua Potable y Recolección Residuos.-

ZONA A RADIO 4 Que gocen de algún Servicio que presta la Municipalidad directo o indirecto,

ZONA B: Con prestación de servicios indirecto-

ZONA A RADIO 1 Especial (Carpeta Asfáltica o Adoquinado), calles COMPRENDIDAS:

- Calle Esquiú desde 9 de Julio hasta 25 de Mayo.
- Calle 9 de Julio desde Esquiú hasta Libertad.
- Calle 25 de Mayo desde Esquiú hasta San Martín.
- Calle Av. San Martín desde Rotonda de la Madre hasta intersección Avenida Centenario.
- Calle Libertad entre intersección Av. Centenario hasta calle 9 de Julio.
- Av. Centenario desde San Martín hasta Ruta Prov. E91.
- Calle Pje. Monseñor Farina desde Laprida hasta Av. Centenario.
- Calle Remedios de Escalada desde San Martín hasta Belgrano.
- Calle 12 de octubre desde cementerio hasta Ruta Prov. E91
- Avenida Héroes de Malvinas desde Ruta Prov. E91 hasta Rotonda Héroes de Malvinas.
- Calle Lavalle desde San Martín hasta Sarmiento.
- Calle Belgrano desde 25 de Mayo hasta Calle 30 de Agosto
- Regino López desde Belgrano hasta Av. San Martín.
- Calle Malvinas Argentinas desde Av. Héroes de Malvinas hasta Av. Centenario.
- Calle Catalina Deheza desde calle Nicomedes Vera hasta vivienda Rolando Deheza.
- Calle 12 de Octubre desde Rotonda de la Madre hasta Bv. Héroes de Malvinas
- Calle San Luis desde Ruta Prov. E91 hasta Rotonda Ceferino Namuncura.

ZONA A RADIO 1 Especial (Cordón Cuneta), calles COMPRENDIDAS:

- Calle 17 de Agosto desde calle 2 de Abril hasta calle Enrique Ortiz.
- Calle 12 de Octubre desde Rotonda Héroes de Malvinas hasta Rotonda de la Familia.
- Calle Sarmiento desde 12 de Octubre hasta Av. Centenario.

ZONA A RADIO 1 (principal), calles COMPRENDIDAS:

- Calle Saavedra desde Centenario hasta Laprida.
- Calle Intendente Arturo Vera desde rotonda Héroes de Malvinas hasta Av. Centenario.

- Calle Lavalle desde Sarmiento hasta casa N° 13 (Ángel Deheza)
- Calle Laprida desde Libertad hasta Saavedra.
- Calle Libertad desde Laprida y 9 de Julio hasta calle Alejo Pereyra.
- Calle 14 desde Belgrano hasta propiedad de Carlos Benegas inclusive.
- Calle Champaquí desde Intendente Arturo Vera hasta casa N° 14 (José Córdoba)
- Calle Regino López desde Belgrano hasta sucesión Héctor Araya.
- Calle Publica desde Belgrano hacia el norte (250Mts.)
- Calle Publica desde 30 de Agosto hasta Calle Publica

ZONA A RADIO 1 las Calles COMPRENDIDAS:

- Calle Libertad desde calle Alejo Pereyra hasta propiedad de Flia. Carranza.
- Calle Belgrano desde Marcos Cornejo hasta 30 de Agosto.
- Calle 19 de Marzo desde calle 14 hasta calle Jerónimo Becerra
- Calle Jerónimo Becerra desde 19 de Marzo hasta Belgrano.
- Calle Marcos Cornejo desde Belgrano hasta 12 de Octubre.
- Calle Juana Azurduy sobre Ruta Prov. E91 desde Calle 12 de Octubre hasta Av. Centenario.
- Calle San Luis desde Rotonda Ceferino Namuncura hasta propiedad de Domingo Falcón.
- Calle Margarita Ávila desde 12 de Octubre hasta Ruta E91.
- Calle Los Sauces desde Marcos Cornejo hasta General Güemes.
- Calle 2 de Abril desde calle Berto Chávez hasta 17 de Agosto.
- Calle Vélez Sarsfield desde planta de agua potable de barrio Fátima hasta calle Nicomedes Vera.
- Calle Nicomedes Vera desde 30 de Agosto hasta calle Berto Chávez. Calle 30 de Agosto desde Belgrano hasta calle Nicomedes Vera.

ZONA A RADIO 2, las Calles COMPRENDIDAS:

- Calle Petrona Barrio de Norte a Sur desde Río de los Sauces hasta Vélez Sarsfield.
- Calle Alejo Pereyra de Norte a Sur desde Vélez Sarsfield hasta Eustacio Suárez.
- Calle Aparicio Domínguez de Norte a Sur desde Río de los Sauces hasta Calle Libertad.
- Calle Nicomedes Vera desde Ruta Prov. E-91 hasta calle Berto Chávez.
- Calle Berto Chávez desde calle Nicomedes Vera hasta 2 de Abril.
- Calle 17 de Agosto desde calle Enrique Ortiz hasta intersección con calle Juan Romero.
- Calle 30 de Agosto desde Belgrano hasta calle Nicomedes Vera.
- Calle Vélez Sarsfield desde intersección Regino López hasta calle Nicomedes Vera.

ZONA A RADIO 3, las calle COMPRENDIDAS:

BARRIO VILLA ESPERANZA

- Calle Sagrado Corazón desde Libertad hasta Ruta Prov. E91.
- Calle Fermín Cuello desde Libertad hasta Ruta Prov. E9.

BARRIO EL BARRIAL:

- Calle 17 de Agosto desde intersección con calle Juan Romero hasta propiedad de Dalmacio Escudero.
- Calle Bernardo Romero desde calle Enrique Ortiz hasta calle Juan

Romero.

- Calle Carmen Arce desde 17 de Agosto hasta Intendente J. J. Rodríguez.
- Calle Juan Romero desde calle 17 de Agosto hasta propiedad de Juan Romero.
- Calle Enrique Ortiz desde calle 17 de Agosto hasta calle Bernardo Romero.
- Calle Juan Curi desde Intendente J. J. Rodríguez hasta Ruta Prov. E91.
- Calle Intendente J. J. Rodríguez desde calle Nicomedes Vera hasta calle Carmen Arce intersección Juan Curi.

BARRIO SAN ROQUE:

- Calle Regino López desde Vélez Sarsfield (Barrio Fátima) hasta Sucesión Héctor Araya.
- Pasaje Vecinal Patricio Tello desde calle Vélez Sarsfield hasta casa de Marina Lucero.
- Calle 14 desde propiedad de Carlos Benegas hasta Calle Vélez Sarsfield (Barrio San Roque).
- Pasaje Vecinal Mariano Moreno desde calle Vélez Sarsfield hasta propiedad familia Mercado.

BARRIO SANTA ROSA:

- Calle Belgrano desde calle 30 de Agosto hasta calle Nicomedes Vera.
- Calle 2 de Abril desde Ruta Prov. E91 hasta Berto Chávez.
- Calle General Güemes desde Belgrano hasta calle Los Sauces.
- Pasaje Benegas desde calle Marcos Cornejo hasta propiedad de familia Rodríguez. Calle Nicomedes Vera desde calle Berto Chávez hasta calle Vélez Sarsfield.

BARRIO LA CAJUELA

- Calle Abdón Farías desde Ruta Prov. E91 hasta propiedad de Antonio Cuello.
- Calle Genaro Cordero desde calle San Luis hasta propiedad de Reyes Funes.
- Calle Sinibaldo Zabala desde Ruta Prov. E91 hasta intersección de la calle San Luis.

BARRIO CENTRO

- Pasaje Independiente desde calle Margarita Ávila hasta propiedad de Silvia Penida.
- Pasajes Comechingones desde calle Margarita Ávila hasta propiedad de pileta municipal. -

BARRIO LOS ROBLES

- Calle Etelvina Vera desde calle Catalina Deheza hasta calle Las Acacias.
- Calle Armando Chacón desde calle 12 de Octubre hasta calle Etelvina Vera.
- Calle 1 de Mayo desde calle Catalina Deheza hasta propiedad Sucesión Vera.
- Calle Las Acacias desde calle 1 de Mayo hasta calle Etelvina Vera.
- Calle Padre Tomas Barrera desde calle Nicomedes Vera hasta propiedad sucesión Deheza.

- Calle 7 de Agosto desde calle Catalina Deheza hasta calle Padre Tomas Barrera.
- Pasaje Las Américas entre calle Armando Chacón hasta propiedad Sucesión Vera.

BARRIO FATIMA

- Calle Alejo Pereyra desde Vélez Sarsfield hasta Libertad. -
- Pasaje Garay desde calle Alejo Pereyra hasta terreno de José Santos Garay.

ZONA A RADIO 4: Comprende el resto de todas las calles vecinales no enumeradas precedentemente. -

- Pasaje Jorge Merlo desde Calle Vélez Sarsfield hasta propiedad de Ricardo Vera.
- Calle Asunción Pencha Bustos desde calle San Luis hasta propiedad de Julián Córdoba.
- Calle Regino López desde calle Vélez Sarsfield hasta propiedad de Ismán Gez.
- Calle vecinal desde calle Abdón Farías hasta calle Genaro Cordero.
- Calle Beyer desde calle 14 hasta calle Regino López.
- Pasaje Vecinal 20 de Junio desde calle 30 de Agosto hasta propiedad de familia Palma. (Barrio Santa Rosa).
- Calle Nicomedes Vera desde calle Catalina Deheza hasta calle 30 de Agosto.
- Calle Las Moras desde calle La Costanera hasta calle San Luis.
- Calle de Ruta E 91 desde el cruce de ingreso Primavera hasta cruce el Comparto.
- Calle San Luis desde propiedad de Domingo Falcón hasta propiedad de familia González.

ZONA "B": el resto del ejido municipal. -

**Art.3.-**A los fines de la aplicación del Art. 65 de la O.G.I. fijase para los inmuebles edificados las siguientes tasas:

a) Por metro lineal de frente por año, excepto recolección de residuos:

ZONA "A" RADIO 1 ESPECIAL (Carpeta Asfáltica o adoquinado) ..	\$ 300,00
ZONA "A" RADIO 1 ESPECIAL (Cordón Cuneta) .....	\$ 250,00
ZONA "A" RADIO 1 (PRINCIPAL).....	\$ 220,00
ZONA "A" RADIO 1.....	\$180,00
ZONA "A" RADIO 2.....	\$100,00
ZONA "A" RADIO 3.....	\$70,00
ZONA "A" RADIO 4.....	\$60,00
ZONA "B".....	\$ 40,00

Se fija los siguientes frentes y tasas mínimos:

ZONA "A" RADIO 1 ESPECIAL (Carpeta Asfáltica o adoquinado) mínimo 15 mts.....	\$ 7.520,00
ZONA "A" RADIO 1 ESPECIAL (Cordón Cuneta) mínimo 20 mts..	\$ 6.020,00
ZONA "A" RADIO 1 (PRINCIPAL) mínimo 20 mt.....	\$5.340,00
ZONA "A" RADIO 1.....mínimo 25 mt.....	\$4.380,00
ZONA "A" RADIO 2.....mínimo 25 mt.....	\$2.440,00
ZONA "A" RADIO 3.....mínimo 30 mt.....	\$2.150,00

ZONA "A" RADIO 4.....mínimo 30 mt.....\$1.950,00  
ZONA "B" RURAL.....mínimo 50 mt.....\$ 980,00

b) Recolección de Residuos por año y por Inmueble \$3.830,00

c) Los importes del presente Art. se ajustarán de acuerdo a las variaciones que registre el incremento del servicio, los indicadores porcentuales son los que se determinan en el Art.5.-

#### CAPITULO II ADICIONALES A LOS INMUEBLES BALDÍOS

**Art.4.-** Los terrenos baldíos sufren un adicional del 50% conforme a lo dispuesto en el art.73 de la O.G.I., por año, sobre las tasas fijadas en las zonas "A" Radio 1 Especial (carpeta asfáltica), Radio 1 Especial (cordón cuneta), Radio 1 Principal, Radio 1.-

**Art.5.-** Los indicadores porcentuales del costo de los servicios a la propiedad para la determinación de la tasa serán acorde a lo dispuesto en el Art.71 de la O.G.I.

#### CAPITULO III DESGRAVACIONES

**Art.6.-** Los lotes esquinas edificados con más de 30 mts. treinta metros de frente abonarán el 80% (ochenta por ciento) de la tasa que correspondiera pagar. Tributando como mínimo el importe establecido en Art.3 inc. a).

Los inmuebles baldíos considerados como parcelas rurales, entendiéndose como tales, los campos quintas, granjas y edificados que colinden con calles del pueblo, que por su ubicación gocen de los servicios municipales abonarán:

RADIO 1 ESPECIAL (Carpeta Asfáltica o Adoquinado) 70% de la tasa sobre los que exceda de 30 mts lineales de frente. -

RADIO 1 ESPECIAL (Cordón Cuneta) 50% de la tasa sobre los que exceda de 30 mts lineales de frente.-

RADIO 1 30% de la tasa sobre los que exceda de 30 mts lineales de frente.

RADIOS 2, 3 Y 4 lo que exceda de 100 mts lineales hasta 500 mts lineales abonarán el 30% de la tasa correspondiente y lo que exceda de 500 mts lineales abonarán un 20 % de la tasa. -

#### CAPÍTULO IV FORMA DE PAGO

**Art.7.-** Las contribuciones por los servicios que se prestan a la propiedad, podrán abonarse de la siguiente forma:

a) Por Pago anual anticipado de contado y que no registre deuda vencida, gozará de un descuento del 30% hasta la fecha de su primer vencimiento.

b) Por Pago bimestral en Término y que no registre deuda vencida, gozará de un descuento del 20% hasta la fecha del primer vencimiento de la cuota.

c) Hasta en seis (06) cuotas bimestrales. El monto de cada cuota se obtendrá dividiendo el monto original por el número de cuotas en los siguientes vencimientos:

Cuota 1º el	10/03/2023
Cuota 2º el	10/05/2023
Cuota 3º el	11/07/2023
Cuota 4º el	12/09/2023
Cuota 5º el	10/11/2023
Cuota 6º el	10/01/2024

d) Los inmuebles de propiedad de Jubilados y/o pensionados que cobren el haber mínimo y posean vivienda única, obtendrán un descuento del 50 % (cincuenta por ciento), excepto los Inmuebles de propiedad de Jubilados donde funcione uno o más locales comerciales, o departamentos en alquiler. A los fines de acogerse al presente beneficio deberá el interesado presentar original y fotocopia del último recibo de haberes, momento desde el cual empezará a regir el mencionado beneficio. -

e) Facultase al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto bajo razones debidamente fundadas las fechas de vencimiento mencionadas anteriormente. -

Si la obligación Tributaria no es cancelada a su vencimiento o en el período de prórroga a partir de dicha fecha serán de aplicación los recargos de la O.G.I. sobre el total que tenga acumulado. -

Después de cada vencimiento los importes no abonados en término sufrirán los recargos del 6% mensual.

**Art.8.-** Las contribuciones por los servicios a la propiedad inmueble correspondientes a Empresas del Estado, comprendidas en la ley 22016 se registrarán por lo dispuesto en la Ordenanza sancionada por Resolución Ministerial N° 551 y las modificaciones que pudieran sancionarse. -

#### CAPÍTULO V AGUA POTABLE

**Art.9.-** De acuerdo a lo establecido en la O.G.I. vigente, fijasen las tasas, para el servicio de agua corriente las siguientes categorías de pago mensual:

Categoría A- Distribución red domiciliada viviendas (casa de familias) sin pileta natación:

* Mínimo mensual hasta 15 mts.3.....	\$1000,00
* Exced. de más de 15 mts en adelante en m3.....	\$72,00
* Exced. de más de 20 mts en adelante en m3.....	\$100,00

Categoría B- Distribución red domiciliada viviendas (casa de familias) con pileta natación por los meses de enero, febrero y marzo:

* Mínimo mensual hasta 20 mtrs.3.....	\$1765,00
* Exced. de más de 20 mts en adelante en mt3.....	\$70,00
* Exced. de más de 25 mts en adelante en mt3.....	\$100,00

Categoría C- Distribución red domiciliada Kioscos, Maxi Kioscos, Locales de Galerías, Locales Comerciales, Depósitos, Talleres Mecánicos o de Gomerías, Fábricas de Block, Fábrica de Ladrillos, Carpinterías, Carnicerías, Lavaderos de Vehículos, Panaderías, y otros destinos similares:

* Mínimo mensual hasta 20 mts.3.....	\$1.942,00
* Exced. de más de 20 mts en adelante en mt3.....	\$140,00
* Exced. de más de 30 mts en adelante en mt3.....	\$160,00

Categoría D- Bares, Restaurantes, Casas de Comida, Parrillas, Confiterías, Estaciones de Servicios, Supermercados, Autoservicios, Sala Velatorios, PYME y otros destinos similares:

- \* Mínimo mensual hasta 20 mtrs.3.....\$2352,00
- \* Exced. de más de 20 mts en adelante en m3.....\$140,00
- \* Exced. de más de 30 mts en adelante en m3.....\$160,00

Categoría E- Hoteles, Hosterías, Hospedajes, Residenciales, Moteles, Clínicas y otros destinos similares, Camping con superficie menor a una (1) hectárea, y otros destinos similares, Lavaderos de Ropa, Tintorerías, Talleres de Marmolería, Vivero, Fábrica de Bebidas Gaseosas, Industria Frigorífica, Grandes Industrias, Fábrica de Hielo, Camping con superficie mayor a una (1) hectárea y otros destinos similares. Productos Lácteos, de Jugos, Criaderos de Animales por mayor, Lavaderos de Fruta y Hortalizas:

- \* Mínimo mensual hasta 25 mtrs.3.....\$3.055,00
- \* Exced. de más de 20 mts en adelante en mt3.....\$160,00
- \* Exced. de más de 35 mts en adelante en mt3.....\$210,00

Categoría F- Baldíos, a excepción de aquellos que tengan conexión de agua de Construcción:

- \* Mínimo mensual.....\$ 500,00

**Art. 9° BIS.** Distribución tanque cisterna:

- ZONA "A" por viaje.....\$ 2.000,00
- ZONA "B" por viaje.....\$ 4.000,00
- ZONA RURAL por viaje.....\$ 8.000,00
- ZONA RURAL ESPECIAL por viaje.....\$ 10.000,00

- a) Conexión y Reconexión servicio Agua Potable (conexión sin incluir medidor de agua sin materiales) \$3.100,00
- b) Reconexión por disminución del servicio \$ 900,00
- c) Conexión servicio agua potable (con medidor, sin materiales) \$23.100,00
- d) Instalación de medidor en conexión existente \$19.800,00

e) Se considera una conexión por cada unidad habitacional. En caso de inmuebles con locales comerciales o departamentos en alquiler deberán realizar pago del servicio por cada uno de los mismos.

f) Para las nuevas conexiones de agua potable, la propiedad deberá contar con certificado de factibilidad de servicios y certificado de libre deuda, estar inscripta en el catastro municipal, adjuntar título y/o boleto de compra venta del inmueble y contar con plano de mensura visado por autoridad municipal, todo emitido por el Ejecutivo Municipal, como así también abonar el derecho de oficina.

g) La Dirección Obras y Servicios Públicos podrá disponer la colocación de medidores obligatoriamente a los beneficiarios del servicio, a los cuales se compruebe grandes consumos.

**CAPITULO VI FORMA DE PAGO**

**Art.10.-**Las contribuciones de servicios que se prestan por la provisión de Agua Potable en la red domiciliaria podrán abonarse hasta el día 15 del mes subsiguiente del consumo, con un 15% de descuento para los inmuebles que tengan tanque de reserva instalado. En caso de ser feriado, el mismo operara el día hábil inmediato posterior.

Los contribuyentes que abonen la totalidad del año en forma anticipada y no registren deuda vencida, hasta el primer vencimiento (10/02/2023), obtendrán un descuento del 30%. -

Para la distribución en tanque cisterna la tasa se abonará por adelantado en la receptoría de la Municipalidad.

Facultase al D.E.M. a prorrogar por decreto bajo razones debidamente fundadas el vencimiento precedentemente establecido.

Después de cada vencimiento los importes no abonados en término sufrirán los recargos del 6% mensual. Los importes de la tasa de este servicio se ajustarán de acuerdo a la variación que registre el incremento de los costos del servicio.

**TITULO II CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**

**CAPITULO I DETERMINACION DE LA OBLIGACION**

**Art.11.-**De acuerdo a lo establecido en el Art.89 de la O.G.I., inc. b, fijase cinco categorías de Comercio, Industria y Servicios, con excepción de las Empresas de Estado comprendidas en la Ley 22016 y las Cooperativas de suministro de Energía Eléctrica por lo dispuesto en la Ordenanza sancionada por Resolución Ministerial N° 551.-

**Art.12.-**Las categorías para cada actividad serán las que se indican en el presente Art.-

**EXTRACCION DE PIEDRA, ARCILLA**

- 19900 Extracción de minerales no metálicos no clasificados en otra parte 9%o
- 19901 Extracción de piedra y caliza. 4%o

**INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EXCEPTO BEBIDAS.**

- 20100 Matanza de ganado, aves y otros, preparación y conservación de carnes 5%o
- 20101 Matarifes. 5%
- 20102 Fábricas de embutidos. 5%o
- 20103 20200 Envase y fabricación de productos lácteos. 5%o
- 20201 Cremerías, fábricas de manteca, queso y pasteurización de la leche. 5%o
- 20300 Envase y conservación de frutas y legumbres. 5%o
- 20500 Manufactura de productos de molino. 5%o
- 20600 Manufactura de productos de panadería. 5%o
- 20700 Ingenios y refinерías de azúcar. 5%o
- 20800 Fabricación de productos de confitería (excepto productos de panadería) 5%o

20900	Industrias alimenticias diversas.	5%
20901	Fábrica de fideos secos cuando la venta sea al por mayor.	5%
20902	Fábrica de pastas cuando la venta sea al por mayor.	5%
20903	Fábrica de aceites y grasas vegetales y animales.	5%
20904	Extracción y envasado de miel	4%

**INDUSTRIAS DE BEBIDAS**

21100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.	5%
21200	Industrias vinícolas.	5%
21400	Fabricación de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas.	4%

**INDUSTRIA DEL TABACO**

22000	Industria del tabaco.	5%
-------	-----------------------	----

**FABRICACION DE TEXTILES**

23100	Hilado, tejido y acabado de textiles.	5%
23200	Fábrica de tejidos de punto.	5%
23900	Fabricación de textiles no clasificados en otra parte.	5%

**FABRICACION DE CALZADO, PRENDAS DE VESTIR Y OTROS ARTICULOS CONFECCIONADOS CON PRODUCTOS TEXTILES.**

24100	Fábricas de calzado.	5%
24300	Fabricación de prendas de vestir, excepto calzado.	5%
24400	Artículos confeccionados con materiales textiles, excepto prendas de vestir.	5%

**INDUSTRIA DE LA MADERA Y EL CORCHO, EXCEPTO FABRICACION DE MUEBLES**

25100	Aserraderos, talleres de cepillado y otros talleres para manejar madera.	5%
25200	Envases de madera, caña y artículos menudos de caña.	5%
25900	Fabricación de productos de corcho y madera no especificados en otra parte.	5%

**FABRICACION DE MUEBLES**

26000	Fabricación de muebles y accesorios.	5%
-------	--------------------------------------	----

**FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL**

27100	Fabricación de pulpa de madera, papel y cartón.	5%
-------	---	----

**IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS**

28000	Imprentas, editoriales e industrias conexas.	5%
-------	--	----

**INDUSTRIA DEL CUERO Y PRODUCTOS DE CUERO Y PIEL, EXCEPTO CALZADO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR**

29000	Curtiduría y taller de acabado.	5%
29200	Fabricación de artículos de piel excepto prendas de vestir.	5%
29300	Fabricación de artículos de cuero, excepto calzado y otras prendas de vestir.	5%

**FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO INCLUSIVE RECAUCHUTADO Y VULCANIZACION DE NEUMATICOS**

30000	Fabricación de productos de caucho inclusive recauchutado y vulcanización de neumáticos
-------	---

**FABRICACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS**  
5%

31100	Productos químicos industriales esenciales, inclusive abonos.	5%
31200	Aceites y grasas vegetales y animales.	5%
31300	Fabricación de pinturas, barnices y lacas.	5%
31400	Fabricación de Otros Productos Químicos	5%

**FABRICACION DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON**

32900	Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón.	5%
-------	---	----

**FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS EXCEPTO DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON.**

33200	Fabricación de vidrio y productos de vidrio.	5%
33300	Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana.	4%
33400	Fabricación de cemento (hidráulico).	6%
33401	Fabricación de cemento (Portland).	6%
33500	Fabricación de ladrillos.	5%
33900	Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte.	5%

**INDUSTRIA METALICA BASICA**

34100	Industrias básicas del hierro y del acero.	6%
34200	Industrias básicas de metales no ferrosos.	6%

**FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS EXCEPTO MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE**

35000	Fabricación de productos metálicos, excepto maquinarias y equipos de transporte.	6%
35001	Fabricación de armas de fuego y sus accesorios, proyectiles y municiones.	10%

**CONSTRUCCIONES DE MAQUINARIAS, APARATOS Y ACCESORIOS Y ARTICULOS ELECTRICOS.**

37000	Construcción de maquinarias, aparatos y accesorios y artículos eléctricos.	6%
-------	--	----

**CONSTRUCCION DE MATERIALES DE TRANSPORTE**

38300	Construcción de equipo ferroviario.	6%
38400	Construcción de vehículos automotores.	6%
38500	Construcción de motocicletas y bicicletas.	6%
38600	Construcción de aviones.	6%
38900	Construcción de material de transporte no clasificado en otra parte.	

**INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DIVERSAS** 6%



39000 Fabricación de instrumentos profesionales científicos y de control. 6%o  
6%o  
39100 Fabricación de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica. 6%o  
39300 Fabricación de relojes. 6%o  
39400 Fabricación de joyas. 6%o  
39500 Fabricación de instrumentos de música. 5%o  
39900 Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte.

**CONSTRUCCION**

40000 Construcción 5%o  
5%o

**ELECTRICIDAD, GAS**

51100 Luz y energía eléctrica. 5%o  
51200 Producción, fraccionamiento y/o distribución de gas. 6%o  
51201 Suministro de gas natural por redes. 5%o  
51202 Vapor para calefacción de fuerza motriz. 5%o

**ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS**

52100 Abastecimiento de agua. 5%o  
52200 Servicios sanitarios. 5%o

**COMERCIO POR MAYOR**

61110 Materia prima agrícola-ganadera. 6%o  
61111 Tabaco. 5%o  
61120 Cereales y oleaginosas en estado natural. 6%o  
61121 Minerales, metales y productos químicos industriales, excepto piedra, arena y grava. 5%o  
61122 Combustibles y derivados de petróleo. 5%o  
61130 Madera aserrada y materiales de construcción excepto metálicos y eléctricos. 5%o  
61140 Maquinarias y materiales para la industria, el comercio y la agricultura y Vehículos automotores incluidos repuestos y neumáticos. 5%o  
61150 Artículos de bazar, ferreterías y eléctricos. 5%o  
61160 Muebles y accesorios del hogar. 5%o  
61170 Géneros textiles y prendas de vestir. 5%o  
61180 Almacenes para la venta de alimentos sin discriminar rubros. 5%o  
61181 Verduras, frutas, hortalizas y leche. 5%o  
61183 Abastecimiento de carnes. 5%o  
61184 Distribuidores mayoristas de productos alimenticios. 5%o  
61185 Cigarrillos y cigarros. 5%o  
61190 Comercio por mayor no clasificado en otra parte. 5%o  
61191 Sustancias minerales comestibles. 5%o  
61192 Fósforos. 5%o  
61194 Productos medicinales.  
61195 Comercio por mayor ejercido en forma habitual y permanente por 5%o

introducidos de mercadería, sin local comercial.

**COMERCIO POR MENOR**

61210 Almacenes y otros establecimientos para la venta de productos 6%o alimenticios, incluido cigarrillos y cigarros. 5%o

61211 Avícola, incluido embutidos y brozas, fiambres 6%o  
61212 Carne, incluido embutidos y brozas, fiambres. 6%o  
61213 Leche, manteca, facturas, aves, huevos, frutas y verduras. 5%o  
61214 Organizaciones comerciales regidas por la Ley 18425. 5%o  
61215 Almacenes para la venta sin discriminar rubros. 5%o  
61216 Bebidas alcohólicas no destinadas al consumo en el local de venta 5%o  
61217 Cigarrillos y cigarros. 5%o  
61218 Artículos y accesorios escolares, libros. 5%o  
61219 Combustibles y derivados del petróleo. 6%o  
61220 Venta y reparación de telefonía celular 5%o  
61221 Venta de Cotillón y descartables en general 5%o  
61226 Mini Kioscos. 4%o  
61227 Kioscos. 5%o  
61228 Estación de GNC 9%o  
61229 Farmacias. 5%o  
61230 Tiendas y calzados. 5%o  
61231 Valijas y artículos de cuero, excepto calzado. 5%o  
61240 Artículos y accesorios del hogar. 5%o  
61241 Muebles de madera y otro material, gabinetes para heladeras, para radios 5%o  
61250 Ferreterías. 8%o  
61251 Pinturas, esmaltes, barnices y lacas. 5%o  
61260 Vehículos automotores, bicicletas y sus repuestos y accesorios. 5%o  
61261 Motocicletas y motonetas nuevas. 5%o  
61262 Motocicletas y motonetas usadas. 5%o  
61263 Vehículos automotores nuevos. 10%o  
61264 Vehículos automotores usados. 5%o  
61265 Repuestos y accesorios 5%o  
61280 Autoservicios. 9%o  
61281 Casas de ramos generales sin discriminar rubros, salvo artículos de bazar y menaje. 8%o  
61290 Comercio por menor no clasificado en otra parte. 5%o  
61291 Artefactos eléctricos o mecánicos e implemento si incluyendo el agrícola-ganaderos, accesorios o repuestos. 5%o  
61292 Carbón y leña. 5%o  
61293 Metales en desuso, botellas y vidrios rotos. 5%o  
61294 61294 Artículos de juegos deportivos. 5%o  
61295 Instrumentos musicales. 5%o  
61296 Armas y sus accesorios, proyectiles y municiones. 6%o  
61297 Florerías. 5%o  
61298 Venta de artículos usados o reacondicionados, excepto la venta de bolsas reacondicionadas o usadas y las expresamente especificadas en algún otro apartado de esta ley. 10%o  
61299 Billetes de lotería, rifas, TV. Bingo, quiniela y otros juegos de azar. 8%o  
61300 Prode. 8%o  
61301 Comercio por menor ejercido en forma habitual y permanente por introductores de mercadería, sin local comercial. 6%o  
61302 Artículos de Pirotecnia. 5%o  
61303 Forrajearías 5%o  
61304 Viveros 5%o

**BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS**

62000 Bancos. 5%o  
62201 Compañías de ahorro y préstamo para la vivienda, compañías

financieras, cajas de Crédito y Sociedades de Crédito para consumo, comprendidas en la Ley 18161 y autorizadas por el Banco Central de la República Argentina. 5%o

62202 Personas físicas y jurídicas no comprendidas en incisos anteriores e inscriptas en la Dirección General de Rentas en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo. 10%o

62203 Operaciones de préstamo que se efectúen a empresas Comerciales industriales, agropecuarias, de servicios o entidades financieras que no sean otorgadas por entidades involucradas en los apartados anteriores y las operaciones de depósito a plazo fijo. 10%o

62204 Operaciones de préstamo no involucradas en los apartados anteriores. 10%o

62205 Comprobantes de títulos y casas de cambio.

SEGUROS 5%o

63000 Seguros.

#### BIENES INMUEBLES

5%o

64000 Bienes inmuebles. 5%o

64001 Locación de inmuebles (comerciales, particulares, profesionales) 5%o

64002 Sub-locación de cese de casas y locaciones con o sin muebles.

#### TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, COMUNICACIONES

5%o

71200 Ómnibus. 5%o

71300 Transporte de pasajeros por carretera, excepto el transporte de ómnibus. 5%o

71400 Transporte de pasajeros por carreteras no clasificados en otra parte. 5%o

71401 Garajes, playas de estacionamiento, guarda-coches y similares. 5%o

71800 Servicios anexos con el transporte. 5%o

71801 Agencias de viaje y/o turismo. 5%o

71900 Transporte no clasificado en otra parte.

#### DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO

5%o

72000 Depósito y almacenamiento.

#### COMUNICACIONES

5%o

73000 Comunicaciones. 5%o

73100 Telefonía. 8%o

73200 Otras Comunicaciones. 5%o

#### SERVICIOS PRESTADOS AL SECTOR PÚBLICO

82100 Instrucción pública. 5%o

82200 Servicio médico y sanitario. 5%o

82400 Organizaciones religiosas. 5%o

82500 Instituciones y asistencia social. 5%o

82600 Asociaciones comerciales y profesionales y organizaciones obreras. 5%o

82700 Bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos. 5%o

82800 Servicios prestados por profesionales 5%o

82900 Servicios prestados al público no clasificados en otra parte. 5%o

#### SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

83100 Intermediarios o consignatarios en la comercialización de hacienda que tengan instalaciones de remates y ferias y actúen percibiendo comisiones u otra retribución análoga o porcentual. 6%o

83200 Agencias de publicidad. 6%o

83400 Servicios de anuncios en carteles. 6%o

83900 Servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte. 5%o

#### SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO

84100 Intermediarios en la distribución y locación de películas cinematográficas. 5%o

84101 Producción y distribución de películas cinematográficas. 5%o

84200 Teatros y servicios conexos. 5%o

84300 Otros servicios de esparcimiento. 5%o

84301 Pista de baile, confiterías bailables, similares sin discriminar rubros, por el expendio de bebidas y comidas. 10%o

84303 Peñas. 5%o

84304 Juegos electrónicos. 6%o

84305 Alquiler de castillos inflables 4%o

84306 Cancha de paddle, tenis, pelota o pelota futbol y similares. 4%o

#### SERVICIOS PERSONALES

85100 Maxi Kiosco 5%o

85101 Restaurantes, cafés, bares, tabernas, y otros establecimientos que expendan Bebidas y comidas para ser consumidas en local o lugar de venta. 6%o

85102 Rotiserías, pizzerías y otros establecimientos que expendan bebidas y comidas para llevar 5%o

85103 Negocio que vendan únicamente bebidas alcohólicas con modalidad delivery 5%o

85105 Parrillas. 5%o

85200 Restaurantes, cafés, tabernas, y otros establecimientos que expendan Bebidas y comidas incluyendo servicios festivos. 6%o

85201 Negocios que vendan únicamente bebidas alcohólicas al menudeo por vasos o cualquier otra forma similar para ser consumidas en el local o lugar de venta. 6%o

85202 Servicios de catering 4%o

85204 Heladerías 5%o

85300 Hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento sin discriminar rubros. 6%o

85301 Casa amueblada o alojamientos por hora sin discriminar rubros. 10%o

85400 Lavanderías y servicios de lavandería, limpieza y teñido. 5%o

85500 Peluquerías y salones de belleza. 5%o

85501 Guarderías. 5%o

85600 Estudios fotográficos comerciales. 5%o

85700 Compostura de calzado. 5%o

85900	Servicios personales no clasificados en otra parte.	5%
85901	Alquiler de vajilla para lunch, mobiliario y elementos de fiesta,	5%
85902	Servicios funerarios.	10%
85903	Cámaras frigoríficas.	10%
85904	Rematadores o sociedades dedicadas al remate que no sean remates ferias.	10%
85905	Consignatarios o comisionistas que sean consignatarios de hacienda.	10%
85906	Toda actividad de intermediación que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otra retribución análoga y que no tenga tratamiento expreso en esta Ley.	10%
85907	Cobranza Extrabancaria.	5%
86100	Reparación de maquinarias y equipos incluidos eléctricos.	5%
86200	Reparación de máquinas, accesorios y artículos eléctricos.	5%
86300	Reparación de motonetas, motocicletas y bicicletas.	5%
86400	Reparación de joyas.	5%
86500	Reparación y afinación de instrumentos musicales.	5%
86900	Reparaciones no clasificadas en otra parte.	5%
86901	Reparación de armas de fuego.	10%
90000	Emp. Creadas en proyecto. De cáted. Educat.	0%

**Art. 13°.-**

a) El DEM podrá aplicar mediante decreto alícuotas diferenciales o en su caso incrementar los montos de la contribución mínima anual a ingresar a los contribuyentes de este tributo que en sus negocios o explotaciones expendan (a título oneroso o no) y/o utilicen en la elaboración de sus mercancías, productos que a criterio de éste se consideren dañinos para este municipio o impliquen un riesgo potencial para la salud de la población o para el medio ambiente.

b) Toda actividad económica cuyo titular sea una persona humana de nacionalidad extranjera o una persona jurídica de capital mayoritariamente extranjero, deberá pagar un adicional del 30% de la alícuota que le correspondiere tributar.

**Art. 14°.-**El monto de la contribución tributaria mínima anual a ingresar será:

1) Actividades con alícuotas generales del:	
• 4%	\$ 19.300,00
• 5%	\$ 38.350,00
• 6%	\$ 50.250,00
• 8%	\$ 92.120,00
• 9%	\$ 98.250,00
• 10%	\$ 140.000,00

Estos montos mínimos deberán ser ingresados por el contribuyente cuando explote un solo rubro o varios gravados con la misma alícuota.

Cuando explotare dos o más rubros gravados con distintas alícuotas, el contribuyente deberá ingresar como mínimo el monto que corresponda según los incisos a) y b) para el rubro de mayor base imponible siempre que dicho monto mínimo no sea inferior al tributo total resultante de multiplicar la base imponible por las alícuotas a las que están gravadas las actividades.

Cuando un mismo contribuyente tenga habilitado dos o más locales de venta, y sin perjuicio de la discriminación que deberá hacerse por rubros

que explote, tributará del siguiente modo: por el local considerado como principal, caracterizado por los mayores ingresos, el resultado de producto de base imponible, por alícuota respectiva o la contribución mínima correspondiente, la que resultare mayor, y por los restantes (sucursales), adicionará el resultante del producto de cada base imponible por su respectiva alícuota.

Para los casos en que la única actividad sea de Transporte Escolar, el mínimo anual se dividirá por (8) ocho meses coincidentes con los periodos lectivos, no teniendo los contribuyentes de esta actividad obligación de pago por los meses de Diciembre, Enero, Febrero y Julio

Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos anteriores, cuando el contribuyente explote los siguientes rubros, pagará como contribución tributaria mínima anual:

- a) Casas amuebladas y casas de alojamiento por hora por pieza habilitada \$9.600,00 al finalizar el año calendario inmediato anterior o al inicio de la actividad.
- b) Confeiterías bailables, excepto entidades sin fines de lucro. \$199.000,00
- c) Taxi metristas, por cada coche. \$18.300,00
- d) Autos Remises por cada coche. \$18.450,00
- e) Taxi flet, por cada vehículo. \$18.450,00
- f) Bancos, compañías financieras, cajas de crédito y similares, por cada empleado \$16.950,00
- g) Empresas de servicios telefónicos por año y por abonado. \$1.000,00
- h) Empresas de servicio de correos y encomiendas. \$33.600,00
- i) Prestatarios del servicio de electricidad, por Kw. hora facturado a usuario final en jurisdicción municipal. \$0,240
- j) Empresas y/o entidades de servicio de agua potable por año, por conexión, y por inmueble que deba tributar. \$500,00
- k) Empresas y/o entidades proveedoras de gas natural por el consumo del gas 10%
- l) Transporte Escolar por cada unidad habilitada \$38.100,00
- m) Transporte de Pasajeros Interurbano por derecho al uso de paradas en la Localidad, pagarán por año lo siguiente:

• Hasta 5 paradas	\$110.000,00
• de 5 a 10 paradas	\$167.700,00

n) Introducción de productos por mayor y/o menor en forma permanente (de otra jurisdicción), tributarán por año y por adelantado de acuerdo a lo siguiente escala:

• Carnes porcinas, Ovinas, Caprinas, etc.	\$33.200,00
• Bebidas con y sin alcohol	\$33.200,00
• Otros Productos Comestibles	\$27.800,00
• Productos no Comestibles	\$27.800,00
• Frutas y Verduras	\$21.120,00
• Productos químicos o Agroquímicos	\$21.120,00

Aquellos proveedores que introduzcan productos de manera esporádica, deberán optar por pagar por cada ingreso la siguiente suma:

• Carnes porcinas, Ovinas, Caprinas, etc.	\$3.300,00
• Bebidas con y sin alcohol	\$2.610,00

• Otros Productos Comestibles	\$1.700,00
• Productos no Comestibles	\$2.000,00
• Frutas y Verduras	\$2.000,00
• Productos químicos o Agroquímicos	\$ 2.000,00

Se fija un descuento del 20 % para introductores de productos por mayor y menor en forma permanente, que cancelaren el total del año, antes del 10 de marzo de 2023.-

**Art.15°.-** Régimen especial de tributación: Tasa fija. Tributarán mensualmente y en forma definitiva el importe fijo de \$ 900.00 (pesos novecientos), los contribuyentes que ejerzan las siguientes actividades:

Los contribuyentes que tengan como única actividad: comercio por menor, enseñanza, oficio, pensión u hospedaje- siempre que la actividad sea ejercida en forma personal, sin empleados con un activo al comienzo del ejercicio fiscal a valores corrientes, excepto inmuebles, no superior a \$147.400,00 (pesos ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos), y que sus ingresos por ventas en el año inmediato anterior no haya superado la suma de \$ 221.000,00 (pesos doscientos veintinueve mil).

Los contribuyentes a los que se refiere el presente artículo deberán presentar bajo carácter de Declaración Jurada el detalle de su activo a valores corriente, al 02-03-2023 o a la fecha de inicio de actividades si esta fuera posterior, el monto de ingresos por ventas del año anterior y la manifestación expresa de que no posee empleados.

La aludida presentación deberá hacerse hasta la fecha de vencimiento del primer anticipo del año, o al primer vencimiento posterior al inicio de actividades.

Si la presentación por parte del contribuyente se efectuare en fecha posterior a la señalada en el párrafo anterior, la tasa fija mensual de Pesos Novecientos (\$ 900.00) se computará desde la fecha de presentación.

**Art. 15 bis.** Los contribuyentes del régimen simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, en el marco de lo establecido en los artículos 1 y siguientes del Código Tributario Municipal deben ingresar mensualmente el importe que se dispone a continuación para la categoría que le corresponde en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias:-

Categoría Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes

Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias

Monto Mensual

Contribución que incide sobre la actividad

Comercial, Industrial y de Servicios

A	\$ 560,00
B	\$ 860,00
C	\$ 980,00
D	\$ 1.300,00
E	\$ 1.390,00
F	\$ 1.550,00
G	\$ 1.700,00
H	\$ 1.860,00
I	\$ 2.370,00
J	\$ 2.740,00
K	\$ 3.090,00

## CAPITULO II FORMA DE PAGO

**Art.16°.-** El pago de la contribución establecida en el presente Título se efectuará sobre la base de Declaraciones Juradas de anticipos y Declaraciones Juradas anuales. -

Los contribuyentes deberán tributar once (11) anticipos en el año fiscal, correspondiente a cada uno de los once primeros meses del año y un pago final del último mes cuya liquidación deberá ser expresada en la Declaración Jurada Anual.

El importe a tributar en cada anticipo será el que resulta del producto de la base imponible por la alícuota correspondiente al mes de referencia, importes que no podrán ser menores a la doceava parte de los importes mínimos anuales.

El importe a tributar en el pago final del último mes, será el que resulte para completar la totalidad de la obligación tributaria anual.

La presentación de la declaración jurada anual deberá efectuarse aun cuando no correspondiera el ingreso del pago correspondiente al último mes.

La contribución establecida en el presente Capítulo se pagará de la siguiente forma:

ANTICIPO	VENCIMIENTO
Enero/2023	10-02-2023
Febrero/2023	10-03-2023
Marzo/2023	10-04-2023
Abril/2023	12-05-2023
Mayo/2023	10-06-2023
Junio/2023	10-07-2023
Julio/2023	10-08-2023
Agosto/2023	11-09-2023
Septiembre/2023	10-10-2023
Octubre/2023	10-11-2023
Noviembre/2023	11-12-2023
Saldo 2024	10-01-2024

La presentación de la Declaración Jurada Anual del año 2023 deberá efectuarse hasta el 15-02-2024.-

**Art.17°.-** Los importes no abonados en término devengarán los intereses y/o recargos del 6% mensual.

**Art.18°.-** Las infracciones a que refiere el Art. 44° de la O.G.I. serán sancionadas con multas graduables entre \$4.420,00 (pesos cuatro mil cuatrocientos veinte, cero centavos) y \$20.350,00 (pesos veinte mil trescientos cincuenta, cero centavos) de acuerdo a la reincidencia del infractor y la importancia de la falta.

**Art.19°.-** Las contribuciones por los servicios de inspección general de higiene que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios para las Empresas del Estado, establecidas en la Ley Nacional N° 22016 y cooperativas de suministro de energía eléctrica se establecerán conforme a lo dispuesto en la ordenanza sancionada por Resolución Ministerial N° 551 y sus modificaciones que pudieran sancionarse.

CAPÍTULO III DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA

**Art.20°.**-La declaración jurada del Art.102 de O.G.I. deberá presentarse el 03/01/2023 o al inicio de la actividad. -

**TITULO III CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS**

**CAPITULO I ESPECTACULOS VARIOS**

**Art.21°.**-A los fines de la aplicación del Art. 113 de la O.G.I. y cuando se realizan en forma esporádica fijase los siguientes tributos por función:

**CAPITULO II  
BAILES**

**Art.22°.**-Los clubes o sociedades no comerciales o agrupaciones que realicen bailes en locales propios o arrendados por cada reunión:

- a) Entidades con personería jurídica.....\$ 4.960,00
- b) Entidades sin personería jurídica.....\$ 6.240,00
- c) Organizaciones estudiantiles pro-viaje de estudios.....\$ 880,00

**Art.23°.**-Los Bailes dominicales organizados por clubes, sociedades u otras entidades llamados "matinée danzante" que se efectúen entre las 16 y las 22 hs. Abonarán \$ 2.880.00

**Art.24°.**-Los bailes familiares en los que se cobran entradas y los que se realicen en casa de familia, hasta un máximo de 3 veces por año, en la misma finca, abonaran por cada una por adelantado, como único derecho del presente título .....\$1.440.00

Los bailes no especificados precedentemente que se realicen en locales arrendados a tal efecto que superen el máximo anual de veces que hace referencia el presente Art., tributarán conforme a lo establecido en el Art.18.-

**Art.25°.**-Las pistas de bailes explotadas por particulares abonarán por cada Baile .....\$ 24.000,00.-

a) Se podrá aplicar un descuento de hasta el 70% de acuerdo a las características del evento.

**Art.26°.**-Los bailes que se realicen durante los días de carnaval abonarán las tarifas previstas en los Art. precedentes, con un recargo del 50% con excepción de los incisos a), b), c) del Art.22, que lo harán con un recargo del 40%, 60% y 20% respectivamente. -

**CAPITULO III  
DEPORTES**

**Art.27°.**-Los espectáculos de boxeo, cacht, o similares abonarán por cada función:

- a) Si intervienen profesionales el 10% de las entradas brutas. -
- b) Si intervienen aficionados el 5% de las entradas brutas. -

**Art.28°.**-Las carreras de automóviles o motocicletas que se realicen en el Ejido Municipal, por cada reunión y por adelantado, abonarán.....\$ 46.160,00

Las carreras cuadreras o domas, abonarán por adelantado.....\$ 46.160,00

**CAPITULO IV FESTIVALES DIVERSOS**

**Art.29°.**-Los festivales diversos que se realicen en clubes y/u otras entidades abonarán por cada festival.....\$ 4.340,00

**Art.30°.**-Los desfiles de modelo en clubes, instituciones o casas de comercio abonarán por día y por adelantado.....\$ 4.340,00

**CAPITULO V SOBRETASAS**

**Art.31°.**-Por la realización de espectáculos y diversiones públicas, los organizadores serán responsables de una sobre tasa a cargo del público del 10% de cada entrada vendida. -

Excepciones: los partidos de fútbol y los espectáculos que no cobren entradas. -

Además de la tasa fijada se abonará una sobre tasa por espectáculo de.....\$ 880,00

**CAPITULO VI PARQUE DE DIVERSIONES**

**Art.32°.**-Los parques de diversiones y otras atracciones análogas abonarán de acuerdo a la siguiente escala:

a) 1º Categoría:

\* Más de 20 juegos por quincena o fracción y por adelantado, por cada juego mecánico.....\$ 420,00

\* Por cada kiosco de habilidades o kiosco de bebidas, emparedados o Similares...\$ 1.230,00

\* Por cada juego que tenga premio como incentivo.....\$ 1.230,00

b) 2º Categoría:

\* Desde 12 juegos a 19 juegos, por quincena o fracción y por adelantado el 70% de lo fijado en el inc. anterior. -

c) 3º Categoría:

\* Hasta 11 juegos por quincena o fracción y por adelantado el 50% de lo fijado en el inc. a.- d) 4º Categoría:

\* Las pistas de competición de coches, go-kart, kartódromos, abonarán por quincena o fracción cada unidad que se utilice.....\$ 420,00

**CAPITULO VII  
BILLARES, BOCHAS Y JUEGOS SIMILARES**

**Art.33°.**-Por cada cancha de Bowling se cobrara por adelantado y por bimestre.....\$1.920,00

**Art.34°.**-Por cada cancha de bochas instaladas en negocios particulares se abonará un derecho fijo bimestral y por adelantado de....., \$ 1.920,00

**Art.35°.-**No legisle.

**TITULO IV CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA**

**CAPITULO I  
BASES IMPONIBLES**

**Art.36°.-**Por la ocupación o utilización diferenciada del subsuelo, superficie o espacio aéreo del dominio público municipal, y por el permiso para el uso especial de áreas peatonalizadas, restringidas o privadas de uso público reglamentadas por parte de particulares, empresas o instituciones cuya finalidad sea comercial, lucrativa o cuya ocupación sea fuente generadora de recursos se abonará mensualmente el siguiente derecho:

Por cada abonado, asociado o beneficiario:

- a) Para servicios de Internet y/o similares.....\$ 180.00
- b) Para vídeo cable y/o similares.....\$290,00
- c) La cooperativa o empresa que distribuya electricidad por medidor exceptuando los del estado nacional, provincial y municipal.....\$ 500.00
- d) Para servicios telefónicos y/o similares.....\$ 180.00
- e) Para otros servicios.....\$ 180.00

El pago deberá efectuarse en oficinas municipales, el día quince de cada mes siguiente al del vencimiento correspondiente al servicio prestado por el contribuyente, mediante la presentación de declaración jurada, en la cual deberá consignarse la cantidad de abonados asociados o beneficiarios al último día de cada mes, siendo dicha cantidad la que deberá tenerse en cuenta a los efectos de la tributación. -

Queda establecido que para la realización de cualquier obra nueva o ampliación de la existente deberá solicitar autorización a la Municipalidad, presentando plan de obra y planos correspondientes.

**Art.37°.-**Por la ocupación de la vía pública o inmueble de propiedad municipal, se pagará por semana o fracción y por adelantado:

- a) Circos y parques de diversiones, .....\$ 3.710.00
- b) Las calesitas, juegos infantiles u otras atracciones de hasta 200 m2 de Superficie, por m2.....\$ 40,00
- c) La ocupación de veredas para exhibición de mercaderías devengará a favor del Municipio un importe mensual por metro lineal de frente de.....\$ 180,00
- d) Por la colocación de mesas frente a bares, confiterías, restaurantes, hoteles y similares, se abonará por adelantado los siguientes montos:

- Por cada metro lineal a ocupar sobre veredas de su negocio, por mes.....\$ 180,00

- Por cada metro lineal a ocupar sobre veredas de inmuebles de propiedad de vecinos, por mes .....\$ 180,00

**Art.38.-**Por la ocupación de la vía pública a efectos de comerciar o ejercer oficio en forma esporádica:

- A) Kiosco, abonarán por día y por adelantado:

- 1)- Tipo Bar Americano.....\$ 1.260,00
- 2)- Tipo Común con agregado de café y/o helados.....\$ 1.260,00
- 3)-Tipo Común con cigarrillos, golosinas o bebidas sin alcohol.....\$1.260,00
- 4)- De venta de Frutas frescas.....\$ 1.260,00
- 5)- De venta de Textos y útiles.....\$ 1.260,00
- 6)- De venta de Diarios y Revist.....\$ 1.260,00
- 7)- Venta de Flores en Radio Céntrico o Cementerio.....\$ 1.260,00
- 8)- Venta de ropa, calzado e indumentaria o similar.....\$ 1.260,00

B) Heladeras, abonarán por día y por adelantado:

- 1)- Para la venta de bebidas sin alcohol.....\$ 1.260,00
- 2)- Para la venta de Helados.....\$ 1.260,00

C) Otras actividades ambulantes no especificadas en la O.G.T. abonarán por día. ...\$1.260,00

D) Los vendedores de rifas o Loterías:

- 1)- Vendedores de Rifas con establecimiento fijo por mes y por adelantado.....\$ 1.480,00

E) Vendedores Ambulantes pagarán por día y por adelantado:

- 1)- Venta de Artículos Comestibles a pie con carrito a mano o con triciclo.....\$ 960,00

- 2)- Venta de artículos comestibles con rodado tracción a sangre y/o motocarga....\$ 1.070,00

- 3)- Venta de artículos comestibles con rodado automotor.....\$ 1.260,00

- 4)- Venta de artículos que no sean comestibles, a pie, con carrito, a mano o con triciclo.....\$ 960,00

- 5)- Venta de artículo que no sean comestibles con rodado a tracción y/o motocarga.....\$ 1.260,00

- 6)- Venta de artículos que no sean comestibles con rodado automotor.....\$ 1.260,00

F) Eventos Especiales Organizados por la Municipalidad:

Para los días en los que se realicen eventos públicos y/o privados, organizados por la Municipalidad, para cada puesto de venta en la vía pública o lugares de dominio municipal, se establecerá un importe extraordinario de.....\$ 4.960,00

Dichos puestos de venta deberán estar previamente autorizados mediante resolución emitida por el Departamento Ejecutivo Municipal. -

**Art.39°.-**Los contribuyentes y/o responsables comprendidos en el presente título deberán contar con la autorización previa de D.E. para ejercer su actividad, cuando se ejerzan estas actividades sin autorización del D.E. tendrán un recargo del 50% (cincuenta por ciento) sobre la tasa correspondiente por el ejercicio de su actividad. -

**TITULO V CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADITOS Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES PUBLICOS O DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO MUNICIPAL**

**Art.40°.-**Por la ocupación de la vía pública o inmuebles de propiedad pública o privada Municipal, pagarán por día y por adelantado las ferias y/o puestos de:

- a)- Puestos para la venta de pescados o carnes.....\$ 1.380,00
- b)- Puestos para la venta de verdura, frutas u otros articulos comestibles no especificados.....\$1.020,00
- c)- Mercaderías, Botonerías, Perfumerías y similares.....\$ 1.020,00

**TITULO VI INSPECCION SANITARIA ANIMAL CAPITULO I BASES IMPONIBLES**

**Art.41°.-**Por la inspección veterinaria de animales faenados o introducidos en el municipio y por servicio municipal.

- a)- Por vacuno.....\$ 1.000,00
- b)-Por cada porcino.....\$ 600,00
- c)- Por cada ovino o caprino.....\$ 600,00

El propietario y/o introductor del faenamamiento deberá hacer efectivo el pago de la tasa de los indicadores del costo de los servicios mencionados por adelantado en receptoría de la Municipalidad o donde fije la autoridad competente. -

**TITULO VII CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES CAPITULO I BASES IMPONIBLES**

**Art.42°.-**Por inspección sanitaria de los corrales según el Art.141, de la O.G.I. se establecen los siguientes derechos. -

- a) Por ganado mayor, por cabeza.....\$ 300,00

Los pagos de estos derechos podrán efectuarse diariamente por el vendedor cuando solicite guías de consignación para ferias de la propia jurisdicción Municipal, o en su caso dentro de los cinco (5) días posteriores a los 30 (treinta) en que se realizó el remate y mediante D.D.J.J. de las formas consignatarias como agente retención conforme a lo dispuesto en la O.G.I.-

Si el contribuyente hubiera abonado este derecho de solicitar la guía de consignación a ferias de la propia jurisdicción, la firma rematadora interviniente no debe proceder a retenerle el derecho por este concepto solo podrán ser ajustados una sola vez en el año, conforme a lo que dispone la O.G.I. vigente. -

**TITULO VIII DERECHO DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS**

**Art.43°.- Inc. a):** Se abonarán anualmente en concepto de servicios obligatorios de inscripción y contraste de pesas y medidas, los siguientes derechos:

- 1. Por inscripción..... \$ 800,00
- 2. Por renovación.....\$ 340,00

3. Por sellado, anualmente y por adelantado:

- Por cada medida de capacidad.....\$ 300,00
- Por cada medida de longitud.....\$ 430,00
- Por cada medida de pesas sueltas.....\$ 180,00

4. Las balanzas, basculas con plataforma para pesar carros, camiones, acoplados o semirremolques, por año.....\$ 4.420,00

La Municipalidad a los efectos del servicio, podrá ordenar la inspección y contraste de pesas y medidas en cualquier época del año. -

Las infracciones previstas en la O.G.I. serán sancionadas con multas gradualmente entre \$17.200,00 y \$ 61.440,00.-

Inc.): TASA POR CERTIFICACION DE MERCADERIAS EN ORIGEN

Se establecen para la certificación de mercaderías en origen las siguientes categorías:

- Categoría 1.....\$ 880,00
- Categoría 2.....\$ 2.190,00
- Categoría 3.....\$ 4.540,00

La reglamentación de las distintas categorías será designada mediante decreto por el Departamento Ejecutivo Municipal. -

**TITULO IX CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS**

**CAPITULO I DEPOSITO DE CADAVERES TRASLADADOS E INTRODUCCION DE RESTOS**

**Art.44°.-**A los efectos del Art.151 de la O.G.I. fijase los siguientes derechos de depósito de cadáveres, traslado o introducción de restos. -

**Art.45°.-**  
• Por traslado de urnas o ataúdes del mismo cementerio, incluido su exhumación .....\$1.230,00

Por traslado desde o a otras localidades..... \$2.190,00

**CAPITULO II CONCESION DE TERRENOS EN CEMENTERIO**

**Art.46°.-**Por concesión de terrenos en los cementerios se pagará:

- a) de 1.60 x 3.50 mts. la suma de.....\$ 60.000,00
- b) de 3.20 x 3.50 mts. la suma de.....\$ 120.000,00
- c) Los terrenos no comprendidos en las medidas consignadas en los incisos anteriores por metro cuadrado.....\$ 10.750,00

**CAPITULO III CONCESION DE NICHOS**

**Art.47°.-**Por concesiones de nichos municipales, por año, renovables cada 5 años, hasta 04 (cuatro) veces, con contrato de locación...\$ 1.380,00

Para la contratación de nuevos nichos municipales, será requisito indispensable el pago por adelantado de dos años. -

**CAPITULO IV  
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS PROPIEDADES Y PANTEONES**

**Art.48°.**-El pago de las tasas para los cementerios establecidos en el Art. 70, de la O.G.I. se efectuará de acuerdo al siguiente detalle:

a) Panteones, monumentos o tumbas particulares:

- 1º categoría, más de 3 mts. de frente.....\$2.080,00
  - 2º categoría, más de 1.60 mts. de frente.....\$1.380,00
  - 3º categoría hasta de 1.60 de frente.....\$1.120,00
- b) Los terrenos baldíos:
- 1º categoría, más de 3 mts. de frente.....\$1.380,00
  - 2º categoría m s de 1.60 mts. de frente.....\$1.120,00
  - 3º categoría, hasta 1.60 mts de frente.....\$980.00

c) Los panteones, monumentos, terrenos, etc. de propiedad de instituciones de beneficencia, cofradías, gremiales o deportistas abonarán el 30% de la tasa fijada en el presente capítulo. -

En caso de entidades gremiales o deportivas deberán acreditar su personería jurídica o gremialización respectiva. -

Las tasas mencionadas en los incisos a) y b) del presente artículo cuyos titulares sean jubilados o pensionados que cobren el haber mínimo y que posean una sola propiedad dentro del cementerio local, obtendrán un descuento del 50% en la tasa básica.

A los fines del presente beneficio deberá el interesado presentar original y fotocopia del último recibo de haberes, momento desde el cual comenzará a regir dicho beneficio.

**TITULO X CONTRIBUCIONES POR LA CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS**

**CAPITULO I  
BASE IMPONIBLE**

**Art.49°.**-De conformidad a lo dispuesto en el Art.160 de la O.G.I. se tomarán como índice, el Inc. a) del Art.152 porcentaje sobre montos totales o parciales de emisión. -

**Art.50°.**-De acuerdo a los índices establecidos en el Art. anterior se cobrará el 5% sobre las rifas tómbolas y otras figuras del Art.160, de la OGI. que sean de carácter local y circulen en el municipio, para las rifas y tómbolas de carácter forense que circulen en el municipio abonaran el 10%. -

**Art.51°.**-Estos derechos anteriormente establecidos se abonarán por adelantado y deberán efectuarse en forma simultánea con la solicitud y carácter de garantía. -

**CAPITULO II  
EXENCIONES**

**Art.52°.**-A los efectos de aplicar exenciones de los derechos establecidos precedentemente se regirá por lo dispuesto en el Art.165 de la OGI.-

**TITULO XI  
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y LA PROPAGANDA CAPITULO I VEHICULO DE PROPAGANDA**

**Art.53°.**-Los vehículos de propaganda destinados exclusivamente con avisos comerciales o de espectáculos, etc. por medio de altos parlantes abonarán por día.....\$ 960,00

**TITULO XII CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE LA OBRA PRIVADA**

**Art.54°.**-A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el Art.175 del Título XII, de la OGI. se establece una única contribución para el radio municipal. -

**CAPITULO I  
DERECHO DE APROBACION DE PLANOS**

**Art.55°.**-Fíjense los siguientes derechos de estudios de planos, documentos, inspecciones de acuerdo a la siguiente manera y escala. -

a) Por ampliación de vivienda cuya superficie entre lo construido y a construir no sea mayor de 65 m2 se abonará.....\$ 3.000,00

b) Por construcciones nuevas y/o relevamientos de la obra existente hasta 70 m2, cubiertos se abonará.....\$5.000,00

c) Por construcciones nuevas y/o relevamiento mayor de 65mt2 cubierto abonaran.....\$8.000,00

d) En los casos de construcciones existentes sin planos aprobados y con antigüedad que no supere los cinco años cualquiera sea su superficie sufrirá un recargo de 20% sobre los derechos que le corresponden abonar. -

e) En el caso en que se encuentren en el inc. d) y cuando las construcciones clandestinas no se encuadren en la Ordenanza de Edificaciones vigente tendrán un recargo del 50% sin perjuicio de las sanciones establecidas por la misma Ordenanza. -

f) Están libradas de tales disposiciones las obras que se construyan por la municipalidad. -

g) Las obras de refacción y/o modificaciones abonarán un mínimo de.....\$ 1.310,00

h) Por la visación de planos de mensura o relevamiento, subdivisión de parcela, se abonará por cada parcela resultante.....\$ 16.830,00

El D.E.M. se encuentra facultado para otorgar descuentos de hasta el cincuenta por ciento (50 %) del valor total del derecho de oficina de que se trate incluido en este artículo, cuando el solicitante sea persona de escasos recursos; en todos los casos, previo informe socioeconómico expedido por la Dirección de Acción Social.

i) En los loteos se pagará por cada lote resultante.....\$ 16.380,00



j) Por aprobación de planos para construcciones de estaciones de servicios con combustibles y/o GNC ..... \$ 227.360,00

Podrá fijarse hasta el doble del derecho en el caso de estar los fraccionamientos en la zona céntrica. -

## **CAPÍTULO II AVANCE SOBRE LA LÍNEA MUNICIPAL**

### **Art.56°.-**

1. Construcciones de tragaluces sobre vereda municipal.....\$ 910.00
2. Avance de los cuerpos salientes sobre la línea municipal en pisos altos por mt2, fracción, por piso..... \$ 960.00
3. Los balcones cubiertos que avancen sobre la línea municipal abonaran por mt2 o fracción y por piso.....\$ 1.230,00
4. Las modificaciones de fachadas abonaran.....\$ 1.230,00
5. Avances sobre línea municipal pagara por mts2 ocupado, el importe será obtenido por la multiplicación de un coeficiente 24 por la tasa establecida en el art. 3 de la presente ordenanza, de acuerdo a la zona que corresponda. -

## **CAPITULO III REFACCIONES Y MODIFICACIONES**

**Art.57°.-** Los trabajos de refacciones y/o modificaciones, incluidos los cambios de techos, abonaran por mt2 o fracción.....\$ 70,00

Permisos para modificar el nivel de los cordones cuneta de las aceras para ser utilizados para entradas de vehículos..... \$ 2.000,00

## **CAPITULO IV TRABAJOS ESPECIALES**

**Art.58°.-** Por ocupación de aceras mediante cercas, puntales, etc. se abonarán.....\$ 3.000.00

## **TITULO IV CONTRIBUCIONES POR LA INSPECCION ELECTRICA MECANICA Y CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA**

**Art.59°.** Por las contribuciones y tasas se fijan los siguientes importes:

1) Fijase el monto de la tasa por Servicio de Alumbrado Público en la suma equivalente al diez (10) por ciento de lo facturado por la energía suministrada a cada usuario por el Ente Prestatario del Servicio de electricidad, conforme lo establece el art. 1 de la ley 10.545. Esta suma deberá ser facturada mensualmente y cobrada por la Cooperativa Eléctrica Mixta del Oeste y Otros Servicios Públicos Limitada (CEMDO), para ser imputada a los costos del servicio.

A los fines de la aplicación de lo establecido precedentemente se consideran ordenanzas y/o convenios vigentes con la Empresa Prestataria del servicio. -

2) Fijase el monto de la tasa por Iluminación de Espacios Públicos en la suma de Pesos mil cuatrocientos cuarenta (\$ 1.440,00) Anual a cargo de cada contribuyente por cada propiedad de la que fuera titular. Esta suma deberá ser facturada en seis (6) cuotas bimestrales de pesos: doscientos cuarenta (\$ 240,00) conjuntamente con la Tasa por Servicios a la Propiedad.

**INSPECCIÓN ELÉCTRICA:** para la inspección de la conexión, ampliación o refuerzo de cualquier instalación eléctrica deberá solicitar el correspondiente permiso ante este Municipio, abonarán el siguiente derecho:

- a) Instalación de líneas trifásica cada una. ....\$ 1.170,00
- b) Por generador de vapor y calderas.....\$ 1.170,00
- c) Por cada equipo de aire acondicionado .....\$ 1.170,00
- d) Por conexiones provisionales de luz. ....\$ 1.170,00
- e) Por conexión de casas de familia.....\$ 1.170,00
- f) Por conexión de casa de comercio y/o industria.....\$ 1.860,00

Los contraventores de estas disposiciones serán pasibles de siguientes multas,

En los casos que se detecten instalaciones de nuevos suministros y/u obras nuevas de energía eléctrica sin la autorización municipal correspondiente, se procederá a la sanción, según el siguiente orden:

- a) Para usuarios particulares, las multas podrán ser desde Pesos dos Mil cuatrocientos (\$2.400,00) hasta Pesos cinco Mil ochocientos cuarenta (\$ 5.840,00).
- b) Para las Empresas Proveedoras, las multas podrán ser desde Pesos cinco Mil ochocientos cuarenta (\$ 5.840,00) hasta Pesos Once Mil Seiscientos (\$11.600,00).

Para nuevas instalaciones de suministros y/u obras nuevas de energía eléctrica, se deberá contar con la autorización municipal, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

1. Usuarios Particulares:

- a) Título o Boleto de Compra- Venta de la Propiedad.
- b) Plano Aprobado de la Propiedad, Plano de Mensura y Plano de Construcción.
- c) Solicitud de Autorización.
- d) Pago de Arancel para la Autorización de \$160.

2. Empresas Proveedoras

- a) Solicitud de Autorización.
- b) Plano de la Obra a realizar, Plano de Mensura y Plano de Construcción.
- c) Pago de Arancel para la Autorización de \$160.

La Empresa prestataria de electricidad y/o servicios deberá constatar el pago de los derechos establecidos precedentemente previos a otorgar la conexión, siendo responsable de cumplimiento. -

## **TITULO XIV DERECHOS DE OFICINA CAPÍTULO I**

**Art.60°.-** Todo trámite o gestión que se realicen ante el municipio está sometido a derechos de oficina que a continuación se detallan:

### **A) DERECHO DE OFICINA REFERIDO A INMUEBLES**

- 1) Declarando inhabilitado a los inmuebles, solicitud de inspección.\$ 2.480,00

- 2) Informe notarial solicitando libre deuda.....\$ 960,00
- 3) Denuncia de propietarios contra terceros, por daños.....\$ 960,00
- 4) Por denuncia de propietarios contra inquilinos o de estos contra aquellos por daño.....\$ 960,00
- 5) Por pedido de revisión o valuación.....\$ 1.230,00
- 6) Por alta y/o transferencia.....\$ 960,00
- 7) Solicitud de caducidad en tasa a la propiedad, por inmueble y/o por cuenta.....\$ 73.680,00
- 8) Solicitud de caducidad en tasa servicio agua potable.....\$ 36.850,00
- 9) Inicio de expediente referido a obras de construcción de estación de servicio para venta de combustibles y/o GNC.....\$ 80.000,00

**B) DERECHO DE CATASTRO**

- 1) Por inspección catastral.....\$ 1.120,00
- 2) Por comunicación o parcelamiento de inmuebles.....\$ 4.800,00
- 3) Por la unión de una o más parcelas (por cada lote) .....\$ 4.800,00
- 4) Por pedido de loteo o urbanización (por cada lote) .....\$ 24.000,00

**C) DERECHO DE OFICINA REFERIDO A COMERCIO E INDUSTRIA**

- 1) Solicitud de habilitación de negocios o industrias nuevas..\$ 1.120,00
- 2) Solicitud de habilitación de negocios cuyo titulares sean personas humanas de nacionalidad extranjera o personas jurídicas de capital mayoritariamente extranjero .....\$ 227.360,00
- 3) Inscripción de transferencia o baja de negocios.....\$ 1.120,00
- 4) Pedido de inspección de vehículos de sanidad.....\$ 2.270,00
- 5) Otorgamiento de libreta de sanidad.....\$ 1.120,00
- 6) Otorgamiento de Carnet de Manipulador de Alimentos.\$ 1.120,00
- 7) Otorgamiento de libro de inspección.....\$ 2.190,00

**D) DERECHOS DE OFICINA REFERIDO A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

- 1) Solicitud de apertura, de traslado o transferencia de casas amueblada, circos de 1º categoría.....\$ 6.400,00
- 2) Circos, parques de diversiones de 2º categoría.....\$ 40.800,00
- 3) Exposición de premios de rifa, tómbolas, en la vía pública.....\$ 1.120,00
- 4) Solicitud para realizar carreras de moto, automóviles etc.....\$ 1.120,00
- 5) Solicitud para espectáculos varios.....\$ 1.120,00
- 6) Solicitud para realizar rifas conforme a la siguiente escala de emisión:
  - a) Hasta N° 500.....\$ 560,00
  - b) de N° 501 a N° 1.000.....\$ 770,00
  - c) de N° 1.001 en adelante.....\$ 880,00

**E) DERECHO DE OFICINA REFERIDO A MATADEROS, MERCADITOS:**

- 1) Registro como consignatario o abastecedor.....\$ 1.440,00
- 2) Transferencia de Registro.....\$ 640,00
- 3) Inscripción para operar como abastecedor de hacienda.....\$ 1.440,00

- 4) Inscripción para operar como abastecedor o consignatario de pescados en ferias o mercados.....\$ 640,00

**F) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A VEHÍCULOS**

- 1) Adjudicación de patentes a taxímetros.....\$ 2.880,00
- 2) Adjudicación de patentes a remises.....\$ 2.400,00
- 3) Traslado de unidad de una línea a otra.....\$ 2.400,00
- 4) Certificado de libre deuda o baja para cambio de radicación o transferencia de domicilio de vehículos automotores en todos los casos previstos en la Ley Impositiva Provincial, fijándose los siguientes derechos:
  - a) Todo tipo de vehículo excepto motocicleta:

**MODELO**

- 2015/2018.....\$ 2.560,00
- 2011/2014.....\$ 1.440,00
- 2007/2010.....\$ 1.120,00
- 2003/2006.....\$ 540,00
- Anteriores.....\$ 620,00

**b) Motocicleta**

**MODELO**

- 2015/2018.....\$ 1.120,00
- 2011/2014.....\$ 679,00
- Anteriores.....\$ 620,00

- 5) Solicitud de patentamiento.....\$ 1.380,00

**6) Licencia de conducir Categorías A**

- A1.....\$ 1.500,00
- A2.....\$ 2.600,00
- A3.....\$ 2.700,00

**7) Licencia de conducir Categorías B**

- B1.....\$ 2.700,00
- B2.....\$ 3.000,00

**8) Licencia de conducir Categorías C**

- C.....\$ 3.500,00

**9) Licencia de conducir Categorías D**

- D1.....\$ 4.000,00
- D2.....\$ 4.500,00
- D3.....\$ 5.000,00

**10) Licencia de conducir Categorías E**

- E1.....\$ 6.000,00
- E2.....\$ 6.100,00

**11) Licencia de conducir Categorías F**

- F.....\$ 3.000,00

**12) Licencia de conducir Categorías G**

- G.....\$ 4.500,00

- 13) Emisión de Certificado de Antecedentes de tránsito.....\$ 1.000,00

De conformidad a las Categorías establecidas en la Ley Provincial de Trán-

sito y Seguridad Vial N° 8560 el tiempo de vigencia de la licencia de Conducir es de dos años para renovaciones y de un año para licencias por primera vez y mayores de 70 años. -

#### H) DERECHO DE OFICINA REFERIDO A CONSTRUCCION

- 1) Demolición total o parcial de edificios.....\$ 960.00
- 2) Independización de servicios eléctricos.....\$ 960.00
- 3) Líneas de edificación.....\$ 960.00
- 4) Permiso precario de edificación.....\$ 960.00
- 5) Edificación de la casa propia sin cargo.....\$ 0,00
- 6) Conexión o reconexión, cambio de voltaje o de nombre.....\$770.00
- 7) Apertura de calzada.....\$ 1.220.00
- 8) Ocupación de la calzada en forma precaria.....\$ 1.220.00

#### I) DERECHO DE OFICINA REFERIDO A SOLICITUDES VARIAS

- 1) Concesiones para explotar servicios públicos.....\$ 1.860.00
- 2) Propuestas de compra, intercambios o cualquier operación...\$ 1.170.00
- 3) Informe de deuda en general.....\$ 770.00
- 4) Solicitudes varias no especificadas.....\$ 770.00
- 5)Solicitud de aprobación obras eléctricas, de internet, telefonía o cable en vía pública o espacios municipales.\$15.000,00
- 6) Solicitud de factibilidad y conexión de agua corriente domiciliaria.....\$ 16.000,00

El D.E.M. se encuentra facultado para otorgar descuentos del 50% del derecho de oficina de que se trate incluido en este artículo, y/o eximirlo de dicho pago cuando el solicitante sea persona de escasos recursos; en todos los casos, previo informe socioeconómico expedido por la Dirección de Acción Social.

#### 7) Referidos al Registro Civil:

- Defunciones .....\$3.700.00
- Celebración de Matrimonios .....\$ 1.300.00
- Anulación de Matrimonios.....\$7.200,00
- Ceremonias especiales .....\$7.200,00
- Otros Trámites del Registro Civil.....\$ 500.00

#### J) DERECHO DE OFICINA REFERIDO A CERTIFICADOS GUÍAS

- a) Por solicitud de certificados guías de transferencia de ganado, por cabeza.....\$ 320.00
- b) Por solicitud de certificados Guías de tránsito de ganado, que previamente ha sido consignado, por cabeza.....\$ 320.00
- c) Todo trámite relativo a marcas y señales no consignado precedentemente..\$ 1.280.00
- d) Considerase contribuyente de los importes establecidos en los apartados a), b) y c) al propietario de hacienda a transferir, consignar o desplazar y ser contribuyente de los importes establecidos en los apartados d) y e) el comprador de hacienda que fuera consignada siendo los responsables de su cumplimiento en este último caso la firma consignataria interviniente. -

Los importes a abonarse por estas solicitudes, deberán hacerse efectivo al momento de efectuar el pedido de solicitud correspondiente. -

#### H) DERECHO DE OFICINA REFERIDO A RECOLECCIÓN DIFERENCIA-

#### DA DE RESIDUOS VEGETALES Y ESCOMBROS

- 1) Residuos Vegetales por medio acoplado.....\$ 700.00
- 2) Escombros por medio acoplado.....\$ 1.170.00

#### TITULO XV

#### RENTAS VARIAS CAPITULO I RODADOS

**Art.61°.-**De conformidad a lo establecido en el Art.213 y 214 de la Ordenanza General Impositiva, fijase las bases y alícuotas que establece la ley impositiva provincial para el Impuesto de Infraestructura Social, como así también lo que determina la misma ley en concepto de intereses, recargos y toda otra reglamentación al respecto.

**Art. 62°.-** Para el supuesto de aplicarse lo prescripto por el convenio suscripto entre la Municipalidad de San José y el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba (autorizado por medio de la Ordenanza N° 598, sancionada con fecha 06 de diciembre de 2017), la forma de pago se establecerá según lo estipulado en el mismo.

**Art.63°.-**Para el patentamiento de tractores, cuando los mismos son usados para el arrastre de acoplados y otros elementos de carga y circulen permanentemente por las calles del Municipio fijase las siguientes tasas:

- a) Tractores de hasta 35 HP.....\$ 1.270.00
- b) Tractores de más de 35 HP.....\$ 1.750.00

**Art.64°.-**Para la provisión de chapas patentes suplementarias o recintos para automóviles, motos, motonetas y ciclomotores, fijase las siguientes tasas:

- a) Precintos Varios.....\$ 560.00

**Art.65°.-**Los plazos para el patentamiento y otorgamiento de libre tránsito de automotores desde vehículos que se incluyan en esta ordenanza y se deban abonar los impuestos en concepto de patentamiento son los mismos que establece la ley Impositiva de la Pcia. y sus reglamentaciones, para el año 2023.

La falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente Título hará pasible a los responsables de las multas y recargos que se establece en el Código Tributario de la Pcia.

#### CAPITULO II

#### EXPLOTACION DE EMPRESAS Y COOPERATIVAS DE OMNIBUS

**Art.66°.-**Las empresas, cooperativas y concesionario de servicios públicos de transporte de pasajeros, concesión o permiso precario municipal para la explotación de sus líneas o coches abonarán por año un monto de Pesos Dieciséis Mil Doscientos Cuarenta con Cero Centavos (\$16.240,00) por cada parada.-

#### CAPITULO III

#### REGISTRO CIVIL

**Art.67°.-**Los aranceles que se cobrarán por los servicios que presta la oficina de registro civil y capacidad de las personas será fijado por la ley Impositiva provincial las que pasan a formar parte integrante de la presente ordenanza. -

**CAPITULO IV**

**TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS DE TRANSACCIONES, TRASFERENCIAS Y CONSIGNACIONES DE HACIENDA**

**Art.68°.-** Los contribuyentes responsables de la tasa de este título tributarán por lo establecido en la ley Impositiva Provincial por el ejercicio 2023.-

**CAPITULO V**

**MULTAS, SANCIONES VARIAS**

**Art.69°.-** Aplicar las siguientes multas y sanciones:

- a)
- Exceso de velocidad y/o manejo indebido (autos).....\$ 17.120,00.-
- Exceso de velocidad y/ o manejo indebido (moto).....\$ 5.280,00.-
- Mal estacionamiento: .....\$ 3.680,00.-
- Desacato a la autoridad: .....\$ 7.220,00.-
- Manejo de menores (motos).....\$ 5.280,00.-
- Manejo de menores (autos).....\$ 7.890,00.-
- Manejo usando celular (motos).....\$ 4.400,00.-
- Manejo usando celular (autos).....\$ 7.890,00.-
- Circular en camiones y similares por calles no permitidas\$ 14.640, 00.-
- Manejo sin documentación en motos: .....\$ 5.280,00.-
- Manejo sin documentación en autos: .....\$ 7.890,00.-
- Manejo sin Casco en motos: .....\$ 5.280,00.-
- Falta de Frenos en motos: .....\$ 5.280,00.-
- Circular en contramano: .....\$ 5.280,00.-
- Falta de luces en motos: .....\$ 5.280,00.-
- Falta de luces en autos: .....\$ 5.280,00.-
- Carga y descarga fuera del horario autorizado: .....\$ 5.280,00.-
- Por falta de cualquier parte de carrocería .....\$ 5.280,00.-
- Por uso de escapes sin silenciador.....\$5.280,00.-

b.-Por incumplimiento de lo prescripto en la ordenanza N° 502/13 "prohibición de quemar residuos orgánicos y /o restos vegetales provenientes de poda y / o limpiezas de lugares públicos y privados":

- Primera infracción.....\$4.400,00
- Segunda infracción.....\$6.600,00
- Tercera infracción.....\$9.230,00

c.- Por incumplimiento de Recolección Diferenciada de Residuos vegetales y escombros:

- Primera infracción.....\$8.610,00
- Segunda infracción.....\$16.000,00
- Tercera infracción.....\$31.920,00

d.-El Departamento Ejecutivo queda facultado para aplicar multas graduables por las infracciones de esta Ordenanza y de la Ordenanza General Impositiva. En caso de reincidencia se le impondrá una multa proporcional.

- Primera Reincidencia.....100% del valor.
- Segunda reincidencia.....200% del valor.

**PROVISION DE AGUA POTABLE SANCIONES**

**Art.70°.-**

- a) Cañerías, artefactos y accesorios no establecidos de acuerdo a las normas municipales.....\$ 2.000,00
- b) Por irregularidades en el uso del agua .....\$ 2.480,00
- c) Por conexión o reconexión no autorizada.....\$ 2.480,00
- d) Todo usuario que se rehusare a recibir a los inspectores municipales, se negase a notificarse o se desacate sin justificativo alguno ser pasible de una multa de.....\$ 4.110,00
- e) Queda facultado el Dpto. Ejecutivo para la aplicación distinta o conjunta de sanción con multas de \$ 3.520,00 (pesos tres mil quinientos veinte con 00/100) como así también la reducción del suministro de agua potable en toda aquella situación irregular, entendiéndose falta de pago de tres periodos consecutivos, uso del servicio para el llenado de piletas de natación no autorizadas, riego indiscriminado de huertas y quintas, uso del servicio para bebederos de animales de corral, y toda otra situación que trajere un perjuicio manifiestamente visible para el bienestar de la población.
- f) Todos usuarios reincidentes de lo establecido en el inc. Precedente del presente artículo serán pasibles de una multa igual al doble del valor que le hubiera correspondido, en su primera infracción.
- g) Las infracciones no especificadas en el presente artículo serán pasibles de multas de.....\$ 2.190,00

**CAPÍTULO VI**

**TASA PARA SERVICIOS CENTRO DE SALUD, PILETA MUNICIPAL Y OTROS**

**Art.71°.-** Se establece el pago de un bono contribución para los servicios de Radiología, Ecografías y Laboratorio de Análisis Clínicos que se prestan en el Centro de Salud Municipal San Roque y Pileta Municipal "Rincón de Los Sueños", según el siguiente detalle:

- 1. RAYOS.....\$ 320,00
- 2. ECOGRAFÍAS.....\$ 500,00
- 3. LABORATORIO c/cinco análisis.....\$ 240,00
- 4. BOLETOS para ingreso a pileta municipal: Temporada 2022-2023

- Menores de 11 años:
- Lunes a Viernes.....\$100,00
- Sábados , Domingos y feriados .....\$150,00
- Mayores de 11 años:
- Lunes a Viernes.....\$200,00
- Sábados , Domingos y feriados.....\$300,00

**Art.71 Bis.-** Se establece el pago por la realización de trabajos a terceros con maquinaria municipal de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Con PALA CARGADORA x hora .....\$ 4.920,00
- b) Con TRACTOR x hora.....\$ 4.800,00
- c) VIAJE DE ARENA A PARTICULARES x 5 mts.....\$ 4.000,00
- d) VIAJE DE ARENA A INDUSTRIAS x 7 mts. ....\$ 8.000,00
- e) VENTA DE ARIDOS:

- Categoría 1º x mts. Sin utilización de maquinaria municipal.....\$ 500,00
- Categoría 2º x mts. Arena sin zarandeo con maquinaria municipal.....\$ 700,00
- Categoría 3º x mts. Arena zarandeada con maquinaria municipal\$ 900,00

**Art. 71 Ter.** Se establece que para el alquiler del Polideportivo Municipal se deberá abonar.....\$ 80.000,00

En los casos en que el alquiler del polideportivo municipal se efectúe a una persona que posea domicilio y/o residencia efectiva en nuestra localidad y que el evento a realizar no posea fines de lucro, se abonará el cincuenta por ciento ( 50 %) del importe de lo prescripto en el párrafo precedente.

#### **CAPITULO VII TASA ADICIONAL PARA SERVICIOS SOCIALES**

**Art.72°.-** Se fija un adicional de 10% sobre las tasas establecidas en la OGI que a continuación se detallan:

- \* Derechos de oficina
- \* Contribuciones que inciden sobre los inmuebles
- \* Contribuciones que inciden sobre el comercio e industria

El importe recaudado se constituirá en fondo para Asistencia Social.-

#### **TITULO XVI CAPITULO I**

**Art. 73° -** Al momento de solicitar el permiso de construcción de nuevas estructuras de soporte o de solicitar la habilitación de estructuras de soporte preexistentes a la sanción de la Ordenanza N° 399/09, los solicitantes deberán abonar por única vez una tasa que referida al otorgamiento de la habilitación y comprenderá el estudio y análisis de los planos, documentación técnica e informes, las inspecciones iniciales que resulten necesarias y los demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento de la habilitación.

Quedan exceptuados del pago de esta tasa:

- a) Las torres y/o estructuras de soporte de radioaficionados;
- b) Las antenas y torres de soporte de los servicios que requieren la instalación de antenas individuales fijadas en los domicilios de sus usuarios (televisión satelital, televisión por aire no abierta, Internet por aire y servicios similares);
- c) Las torres y/o estructuras de soporte que pertenezcan a emprendimientos sin fines de lucro debidamente acreditados y autorizados.

**Art. 74°.-** FÍJENSE los siguientes importes fijos para la Tasa prevista en el presente capítulo:

- a) Por torres de soporte destinadas o antenas de telefonía fija, telefonía celular, radiotelefonía y similares, de cualquier altura .....\$ 295.600.00
- b) Habilitación de cualquier otro tipo de estructuras de soporte y/o antenas que no se encontraren exentas:
  - b-1) De hasta 20 metros de altura .....\$ 18.430,00
  - b-2) De 20 a 40 metros de altura .....\$ 27.040,00
  - b-3) De más de 40 metros de altura .....\$ 42.980,00

Los montos referidos se abonarán por cada torre de soporte respecto de la cual se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación, sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo anterior.

#### **CAPITULO II**

**Art. 75°.-** Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración y estructurales de cada estructura portante y sus infraestructuras directamente relacionadas, se abonarán anualmente los importes fijos previstos en el artículo siguiente. Serán contribuyentes de la presente tasa quienes resulten propietarios y/o explotadores de las estructuras y/o torres de soporte al 1° de enero, el 1° de julio y/o al 31 de diciembre de cada año. Serán responsables solidarios del pago los propietarios de las antenas emplazadas en estructuras y/o torres de soporte pertenecientes a otros propietarios, los propietarios del predio donde estén instaladas las estructuras portantes y las personas físicas o jurídicas permisionarias de las instalaciones de antenas y sus estructuras portantes.

**Art. 76°.-** FÍJENSE los siguientes montos fijos anuales para la Tasa prevista en el presente capítulo, que deberán abonarse por cada estructura portante ubicada en la jurisdicción municipal:

- a) Por cada torres y/o estructura portante de antenas de telefonía celular, telefonía fija o similar..... \$ 313.200,00
- b) Otro tipo de antenas o estructuras de soporte no exentas...\$ 122.800,00

El plazo para el pago vencerá el día 30 del mes siguiente al de la instalación de la torre y/o estructura de soporte; o el día 30 del mes siguiente al de la comunicación o intimación de pago; o el día 30 de marzo, o 30 de junio o 30 de octubre de cada año; lo que acontezca primero. Los montos previstos en el presente artículo siempre se abonarán de manera íntegra, cualquiera sea el tiempo transcurrido entre la fecha de emplazamiento de la estructura portante y el final del año calendario.

**Art. 77°.-** QUEDAN exceptuados del pago de esta tasa:

- d) Las torres y/o estructuras de soporte de radioaficionados;
- e) Las antenas y torres de soporte de los servicios que requieren la instalación de antenas individuales fijadas en los domicilios de sus usuarios (televisión satelital, televisión por aire no abierta, Internet por aire y servicios similares);
- f) Las torres y/o estructuras de soporte que pertenezcan a emprendimientos sin fines de lucro debidamente acreditados y autorizados.

#### **TITULO XVII**

**Art.78°.-**La presente Ordenanza Tarifaria comenzará a regir a partir del 01 de enero de 2023.-

**Art.79°.-**Prorrógase la vigencia de la presente Ordenanza General Impositiva (Texto Ordenado 1984), y sus modificatorias a partir de la promulgación de la presente Ordenanza 2023.-

**Art.80°-** Comuníquese, Publíquese, Dese al registro Municipal y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.-

Fdo.PRESIDENTE DEL HCD SR. RUBÉN DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA DEL HCD PROF. IVANA VIEYRA

1 día - N° 431010 - s/c - 06/01/2023 - BOE

## **ORDENANZA N°742 /2022**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE SAN JOSE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N°742 /2022**

**PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS AÑO 2023**

**ART.1** – FIJASE LA SUMA DE PESOS CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON 00/100 (\$ 470.401.880,00) de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza, el PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS para la Administración Municipal que registrará en el año 2023.

**ART. 2** – CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON 00/100 (\$ 470.401.880,00) los RECURSOS para el año 2023, destinado a la financiación del PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS de la Administración Municipal , de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas, que forman parte integrante de la presente ORDENANZA.

**ART. 3** – Las remuneraciones para las Autoridades Superiores, Personal Permanente y Contratados serán fijados por las Ordenanzas y sus decretos Promulgatorios correspondientes.-

**ART. 4-** El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar por Decreto el régimen de Viáticos y Movilidades.-

REGÍMENES DE CONTRATACIONES

**ART. 5-** Toda adquisición, arrendamiento, concesión, suministro de obras y servicios, que deba realizar la administración, encomendar a terceros, se realizará por licitación y de un modo público, como regla general y común al ajuste de las normas presentes.-

**ART. 6** – No obstante lo expresado en el Artículo Anterior , se podrá contratar en forma directa o mediante Concursos de Precios o Remates Públicos en todos los casos y por el procedimiento que esta Ordenanza establece.-

**ART. 7-** Toda venta de bienes municipales, se efectuará por licitación o Remate Publico, salvo excepción fundada en Ordenanza especial y tanto el llamado como la adjudicación serán autorizados por el Honorable Concejo Deliberante, mediante la sanción de la Ordenanza respectiva.

LICITACIÓN:

**ART. N° 8** – Cuando el monto de la contratación supere la suma de Pesos Nueve Millones Seiscientos Mil con 00/100 (\$ 9.600.000,00) o el que corresponda para cada mes del año, la selección del contratista se efectuará mediante Licitación dispuesta por Ordenanza, dicho procedimiento no podrá ni será de aplicación a criterio del D.E. // bajo razones fundadas, cuando la Municipalidad deba proceder a seleccionar contratistas en razón de la aplicación de la ley N° 6140/78 en cuyo caso podrá realizar concurso.

Igual procedimiento podrá ser utilizado cuando por otras leyes o disposiciones se recepte Fondos Públicos Provinciales y/o Nacionales con destinos determinados, para obras de trabajos que no sean en coparticipación entre la Municipalidad y dichos Estados.-

**ART. N° 9** – El procedimiento deberá cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegure la igualdad de los mismos y la defensa de los intereses públicos-

PLIEGO DE CONDICIONES:

**ART. 10-** Los pliegos de condiciones deberán contemplar las siguientes especificaciones:

A) Objeto de la Licitación : deberá individualizarse exactamente el objeto de la contratación cuidando de preservar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes.-

B) Características técnicas : Deberá contener especificaciones técnicas del objeto a contratar , evitando referirlas a marcas determinadas o detalles que pueda surgir parcialidad.-

C) Cotización: Deberá proveerse concreta y específicamente cada uno de los aspectos de las distintas alternativas de pago.- Podrán solicitarse cotizaciones por cada una de las partes componentes de la contratación debiendo indicarse en este caso. Esto es al efecto del estudio de las propuestas o para efectuar adjudicaciones parciales.-

D) Presupuesto Oficial : Se estimará el Presupuesto Oficial de la contratación expresándose el monto del mismo.-

E) Garantía de Propuesta : Deberá constituirse conforme a las modalidades que se proveerá y su importe resultará de la aplicación del porcentaje que sobre el monto del Presupuesto Oficial determine el Pliego particular respectivo.-

F) Garantía de Contrato y Garantía de Funcionamiento: Las características del objeto de la contratación determinará el tipo y término de los mismos.-

G) Pérdida de Garantía de Propuesta: El desistimiento de cualquiera de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez, la no integración de la garantía de Contrato. o la falta del contrato respectivo cuando correspondiere acarrea la pérdida de garantía.-

H) Pérdida de Garantía del Contrato : El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales importará la pérdida de garantía del Contrato , si ésta hubiera previsto .- Caso contrario se efectuará la Garantía de Propuesta.-

I) Mantenimiento de la Oferta : Deberá determinársele tiempo durante el cual el oferente se obliga a mantener su propuesta .- Todo plazo menor fijado por el proponente se tendrá por no escrito.-

J) Plazo de Cumplimiento : Deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del Contrato.-

K) Presentación de la Propuesta : Las Propuestas serán presentada en dos sobres , ante la repartición Municipal que indique el Departamento Ejecutivo , sin membrete comercial, lacrados , los que se denominarán **SOBRE PRESENTACIÓN Y SOBRE PROPUESTA.-**

EL SOBRE PRESENTACIÓN contendrá:

- 1) Comprobantes de las garantías exigibles por el pliego.
- 2) Comprobantes de la adquisición del pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.-
- 3) El sellado Municipal.-
- 4) Toda otra documentación que se solicite en el pliego Particular respectivo.-

EL SOBRE PROPUESTA:

Las presentaciones que no llenen la totalidad de los requisitos establecidos serán agregados como simple constancia de presentación y los sobres propuestas será devueltos en el acto y sin abrir .- Desde el momento dichas propuestas quedarán automáticamente eliminadas de la licitación .-

EL SOBRE PROPUESTA contendrá únicamente la oferta por duplicado y la garantía técnica o de servicios, cuando correspondiere.-

DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACIONES:

**ART. 11-** En el lugar, día y hora establecido mediante Decreto el Departamento Ejecutivo se procederá a abrir las propuestas en presencia de los interesados que concurran al acto.- Después de leídos los mismos se labrará acta donde constan los precios establecidos de las cotizaciones de cada una de las propuestas, como así también las observaciones que crean conveniente formular los presentes.-

**ART. 12 –** En el caso de enajenamiento , el D.E. elevará dentro de los cinco días de la fecha de apertura de sobres las actualizaciones labradas con motivo de la licitación , al Honorable Concejo Deliberante a los fines de la adjudicación . El D.E. Municipal deberá acompañar un estudio de las propuestas presentadas emitiendo opinión acerca de la que resulte conveniente.

**ART. 13-** Cuando no se hubiere presentado proponente, la licitación se declarará desierta mediante Decreto del Departamento Ejecutivo.

En caso de que las ofertas no se ajusten al Pliego de Condiciones o modifiquen las bases establecidas se declararán inadmisibles las mismas, por acto emitido por la autoridad competente por resolver sobre la adjudicaciones. En ambos casos podrá proveerse por Decreto del D.E., a un segundo llamado con la misma Ordenanza y Pliego.-

**ART. 14-** La autoridad competente por resolver sobre la adjudicación podrá desestimar las propuestas y rechazarlas a todas sin que ello de derecho a reclamo alguno.-

**ART. 15-** La adjudicación recaerá sobre las propuestas que a juicio de la autoridad sea más ventajosa entre aquellas que se ajusten en un todo a las bases y condiciones establecidas por la licitación.-

Entiéndase por propuestas más ventajosas o convenientes a aquellas que ajustadas a las bases de la contratación y presentación, equiparación y atributos técnicos similares entre ellas sea la de más bajo precio.-

La autoridad competente podrá decidir frente a la propuesta más conveniente sobre otra que habiendo cumplimentado los requisitos del pliego y demás especificaciones del llamado , ofrezca atributos , siempre que no exceda en el mayor precio 15% de lo mencionado anteriormente.-

REMATE PÚBLICO:

**ART. 16 –** El remate será dispuesto mediante Ordenanza y realizado por medio de martillero Público y, ante el Secretario Municipal en forma y condiciones que determine a continuación

**ART. 17-** Antes del remate, los bienes deberán ser evaluados por el Consejo de Tasaciones de la Provincia, cuando se trata de inmuebles y por peritos o funcionarios Municipales, cuando sean bienes muebles.- La valuación será la base del Remate y no podrá adjudicarse venta alguna, que no alcance este monto.-

**ART. 18 –** El lugar, día, hora de remate, forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde puedan ser revisados y demás condiciones de contratación, serán establecidos en los Pliegos particulares.-

**ART. 19-** La publicación consignara los datos anteriores señalados y se efectuara de conformidad a las disposiciones de los Artículos 27 y 28 de la presente Ordenanza. Así mismo los anuncios de remate deberán ser insertados en los lugares de acceso público.-

**ART. 20-** En el lugar, día, y hora establecida, el rematador designado dará comienzo al acto leyendo en presencia del público asistente y del Secretario Municipal, la realización de los bienes y condiciones de la subasta.-

Las posturas que se realicen se señalaran sucesivas y resultara pre-adjudicadas aquellas que no fuera mejorada en un espacio de tiempo de dos minutos.-

**ART. 21-** En la oportunidad señalada en el Artículo Anterior, deberá abonarse el treinta por ciento (30 %) del importe total de la subasta y el saldo se hará efectivo previo retiro de los elementos sin perjuicio de que las cláusulas particulares prevean pagos parciales.-

**ART. 22-** Todo lo actuado, se hará constar en acta labrada por el Secretario Municipal y suscripta por el rematador, los últimos postores o demás asistentes que quieran hacerlo. Deberá dejar constancia en la referida acta del domicilio que deja constituido el último postor (ganador de puja) a todos los efectos del remate.

**ART. 23-** Verificando el remate en las enajenaciones se elevará todos los antecedentes al titular del D.E. quien para resolver lo actuado elevará Proyecto de Ordenanza al Honorable Concejo Deliberante, para la sanción definitiva sin cuyo requisito no queda perfeccionada la contratación.-

**ART. 24-** Una vez perfeccionada la contratación en los términos del artículo anterior, si el adquirente no retirase los objetos comprados a plazo establecido, deberá abonar en concepto de depósito. Por cada día de demora el importe que establezca el Pliego Particular de Condiciones el que en ningún caso podrá superar el 1% diario del precio de la adquisición hasta un mínimo de treinta (30) días. Vencido éste término el Contrato se considerará rescindido por culpa del adquirente quien perderá el importe abonado en concepto de seña que se refiere al art. 20 pudiendo la Municipalidad enajenar los bienes.

**ART. 25-** Cuando la Municipalidad deba adquirir bienes mediante este procedimiento deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos. Dicha determinación podrá efectuarse por Decreto cuando el importe no exceda el límite fijado por el Art. 31, inc. 1, para las contrataciones en forma directa, o por Ordenanza en acuerdo del Secretario en caso que exceda el límite.-

#### CONCURSO DE PRECIOS

**ART. 26-** Cuando el monto de la contratación supere la suma de pesos siete millones doscientos mil con 00/100 (\$ 7.200.000,00) sin exceder la de pesos nueve millones seiscientos mil con 00/100 (\$ 9.600.000,00) la selección del Contratista se efectuara mediante concurso de precios dispuesto por Decreto del D.E. Municipal.

Dicho tope podrá ser de aplicación para el caso establecido en la última parte del Art. 7 pudiendo en ese respecto operar el concurso sin límite en su monto cuando así decida.

**ART. 27** – Será de aplicación al Concurso de Precios , las normas establecidas para la Licitación en los Art. 8 , 9 , 10 , 12 , 13 , 14 .-

#### PUBLICIDAD

**ART.28-** Las publicaciones deberán efectuarse con anticipación mínima de cinco (5) días a la fecha de la apertura de las propuestas en las licitaciones o en los Concursos de Precios .En caso de remate dicho termino de anticipación se contara a partir del previsto en la subasta.

**ART. 29** – El llamado a Licitación y el anuncio de remates serán publicados dos (2) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona, cuando el Presupuesto Oficial en las Licitaciones o la Valuación base a rematar o supere el monto que resulta de multiplicar, por el coeficiente 1,5 (uno coma cinco) el límite máximo que establezca para realizar concursos de precios, según el Art. 25 de esta Ordenanza.

Cuando el presupuesto Oficial en las Licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar supere el monto establecido precedentemente, pero no excediendo el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 3 (tres) el límite máximo que se establece para realizar concursos de precios según el Art. 25 de esta Ordenanza, serán publicados durante tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial y tres (3) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona.

Cuando el Presupuesto Oficial en las Licitaciones o la valuación base de los bienes supere el monto establecido precedentemente serán publicados durante un mínimo de 3 (tres) días y un máximo de seis (6) días consecutivos en el Boletín Oficial y un mínimo de tres (3) días y seis (6) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona.-

**ART. 30** – El llamado será publicado dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y dos (2) días alternados en el diario de mayor circulación en la zona.-

Cumplidos esos requisitos podrá adjudicarse el mismo aunque solo exista un único oferente. Cuando la respectiva oferta se ajuste a las condiciones del llamado y sea además conveniente a la Municipalidad.-

En su defecto podrá realizarse publicidad por medio de altavoces, colocación del llamado en lugares públicos, transparentes, carteles y / u otros, requiriéndose en éste caso (tres) oferentes para poder adjudicar, dicha publicidad deberá ser certificado por el Juez de Paz o Autoridad Policial. –

#### CONTRATACIÓN DIRECTA:

**ART. 31** – Se podrá contratar en forma directa y previa autorización otorgada mediante Ordenanza particular, en acuerdo general de Secretarios en los siguientes casos:

INC. 1. – Cuando hubiere sido declarada desierta 2 (dos) veces la misma Licitación. –

INC. 2. – Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que solo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad.-

INC. 3. – Cuando se trate de productos fabricados y distribuido exclusivamente por determinadas personas o entidad que tenga un poseedor único y cuando hubiere sustitutos convenientes.-

INC. 4. – Cuando se trate de adquisiciones con Reparticiones Públicas , entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en las que tenga participación mayorista en el Estado Nacional , los Estados Provinciales , o las municipalidades , dichas compras deberán efectuarse bajo las más favorables cláusulas ya sean en precio, calidad, plazos , etc.

INC. 5. – Cuando en caso de locación en los que la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios para los cuales no exista opción se convenga la ampliación del plazo pactado, en tanto no se alteren los precios y estos solo sufran las modificaciones porcentuales permitidas por el Contrato original o por la Ley que rija en la materia.-

**ART. 32-** Autorizarse al D.E. a contratar en forma directa en los siguientes casos:

INC. 1. – Cuando el monto de la operación no exceda de la suma de pesos siete millones doscientos mil con 00/100 (\$7.200.000,00) y puedan atenderse con los créditos disponibles que tengan asignado por las partidas del presupuesto vigente.

INC. 2. – Mediante Decreto del D.E. cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidad imperiosa no pueda esperar el resultado de un proceso licitatorio o de un concurso de precios sin afectar la presentación de servicios públicos . – En este caso el

D. E. remitirá al Honorable Concejo Deliberante , dentro de las cuarenta y ocho ( 48 ) horas siguientes la constancia de las actuaciones labradas conforme a lo establecido en el Art. siguiente: .-



INC. 3.- Por Decreto del D.E. Cuando hubiere sido declarado desierto dos (2) veces el mismo Concurso.-

INC. 4.- Por decreto del D.E. cuando se trate de adquisición de bienes, productos o servicios, que tengan precios oficiales que no puedan ser cambiados por el proveedor y que no puedan concursarse o licitarse en base a ello.- De tenerse que cotejar otros aspectos que sean precios deberá procederse conforme a las disposiciones vigentes en materia de adquisiciones de ésta Ordenanza.-

INC. 5.- Por Decreto del D.E. cuando se trate de contratación de Cemento Portland en los lugares de producción y a sus productores previo cotejo de precios.

INC. 6.- Por Decreto del D. E. cuando se trate de reparación de vehículos motores, máquinas y equipos cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad para realizar reparaciones necesarias.-

INC. 7.- Para toda compra y/o contratación directa que supere el monto de \$ 4.800.000,00 (pesos cuatro millones ochocientos mil con 00/100) y hasta \$ 7.200.000 (pesos siete millones doscientos mil con 00/100), se deberá solicitar como mínimo dos presupuestos. La cantidad de presupuestos a solicitar de acuerdo al presente inciso, podrán ser reducidos de acuerdo a la cantidad de proveedores que exista en plaza y / o zona, adecuando el número a los mismos.-

**RESPONSABILIDAD:**

**ART. 33-** Todo trámite por el cual se promueva la contratación a que hace referencia la presente Ordenanza, deberá formalizarse mediante expediente en donde con la firma del Intendente y Secretario, dejará constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos legales exigidos.-

**ART. 34-** Los funcionarios que realicen contrataciones en contratación con lo dispuesto en ésta Ordenanza , responderán personalmente y solidariamente del total de lo contratado o gastado en esas condiciones y de los eventuales perjuicios que pudieran haber causado a la Municipalidad y sin perjuicio de las sanciones penales que le pudiera corresponder.-

**ART. 35-** Disponerse que las concesiones de servicios públicos y las de uso de los bienes de dominio público Municipal se pagarán con ajuste de las previsiones contenidas en las Ordenanzas que lo autoricen.-

**ART. 36-** El D.E. podrá efectuar mediante Decreto, cuando lo crea necesario, compensaciones de rubros presupuestarios de acuerdo a las siguientes normas:

1) Dentro de la Partida I-Personal : podrá compensarse tomando el Crédito Adicional establecido para incrementos salariales y / u otros créditos disponibles que puedan existir en las divisiones de dicha Partida Principal con la finalidad de reforzar Partidas para atender remuneraciones y las demás comprendidas en las misma , en cumplimiento de las pautas que establece la Ordenanza N° 166 y su Decreto Promulgatorio N° 99/92 en materia de política salarial.-Dichas compensaciones no autorizan la creación de nuevas partidas .- Para la creación de cargos u otras dentro de la Partida Principal I – que solo podrá realizarse mediante Ordenanza .-

2) Dentro de las Partidas Principales II – Bienes de Consumo y III- Servicios , podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas o entre ellas pudiendo transferir de una Partida Principal a la otra, siempre que no se modifiquen las sumatorias que resulte del adicional de la Partida Principal II , con la Partida Principal III, que deberá ser fijo e inamovible.-

3) Dentro de las Partida Principal IV – Intereses y Gastos de la Deuda ; V- Transferencias para Financiar Erogaciones de Capital ; VIII – Trabajos Públicos y X – Amortización de la Deuda podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas, siempre que no modifique el monto acordado a cada Partida Principal.-

4) En las Partidas IX- Valores Financieros, podrá realizarse compensaciones dentro de cada Sub- Ítem y en sus divisiones internas, siempre que no se modifique el monto acordado en los distintos Sub- Ítem.-

**ART. 37-** Los fondos recibidos por el Municipio del Estado Provincial y / o Nacional, para la realización de obras públicas y/o similares y todo otro concepto serán incorporados al Presupuesto para su ingreso y egreso, autorizándolo al departamento ejecutivo municipal a realizarlos por administración municipal. En caso tal , estos fondos para su mejor individualización podrán canalizarse por Cuentas Bancarias específicas a tal fin, dejando a criterio del ejecutivo municipal.

**ART. 38-** COMUNIQUESE, publíquese, dese al registro municipal y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.-

**DETALLE DE PLANTA DE PERSONAL**

Año 2022	Año 2023	
Cargo en el Presupuesto (Vacante o no)	Cargo en el Presupuesto (Vacante o no)	
<b>AUTORIDADES SUPERIORES</b>		
<b>DENOMINACIONES</b>		
Intendente Municipal	1	1
Secretaria de Gobierno	1	1
Secretario de Hacienda	1	1
Director de Obras y Servicios Públicos	1	1
Director/a de Acción Social	1	1
Director General de Administración	1	1
Director de Salud	1	1
Director/a de Cultura y Deporte	1	1
Sub. Director de Obras y Servicios Públicos	1	1
<hr/>		
<b>TOTAL DE AUTORIDADES SUPERIORES</b>	<b>9</b>	<b>9</b>

**PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE AGRUPAMIENTO**

**PERSONAL ADMINISTRATIVO**  
Personal Superior Jerárquico - --

Personal Auxiliar Administrativo	2	2	
Personal de Ejecución Administrativo	3	3	
<hr/>			
PARCIAL	5		5
PERSONAL DE SANIDAD			
Personal Asistente de Enfermería de Ejecución	1		2
<hr/>			
PARCIAL 1	2		
PERSONAL DE MAESTRANZA Y SERVICIO GENERALES			
Auxiliar	5	4	
Ejecución	7	7	
<hr/>			
PARCIAL	12		11
TOTAL DE PLANTA PERMANENTE	18		19
PLANTA PERSONAL CONTRATADO			
Personal Contratado (cat.2)	10		10
<hr/>			
Total de contratado	10		10

**RESUMEN GENERAL DE PLANTA DE PERSONAL**  
Cargos en Presupuesto Año 2022      Cargos en Presupuesto Año 2023

AUTORIDADES SUPERIOR	09	09
PLANTA PERS. PERMANENTE	18	19
PLANTA PERS. CONTRATADO	10	10
-----		-----
37		37

**ANEXO "A"**  
DETALLE DE REMUNERACIONES BASICAS Y ADICIONALES PARA EL PERSONAL MUNICIPAL VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2023

CATEGORIA      SUELDO A PARTIR DE 01/01/2023

30%      SUELDO A PARTIR DE 01/07/2023  
30%

1	\$ 42.160,47	\$ 54.808,62
2	\$ 42.569,58	\$ 55.340,46
3	\$ 42.982,77	\$ 55.877,61
4	\$ 43.391,82	\$ 56.409,36
5	\$ 43.808,87	\$ 56.951,54
6	\$ 44.652,05	\$ 58.047,67
7	\$ 45.756,89	\$ 59.483,95
8	\$ 47.502,27	\$ 61.752,95
9	\$ 47.970,27	\$ 62.361,35
10	\$ 48.925,58	\$ 63.603,25
11	\$ 49.635,57	\$ 64.526,24
12	\$ 50.495,67	\$ 65.644,37
13	\$ 51.317,77	\$ 66.713,10

14	\$ 52.140,01	\$ 67.782,01
15	\$ 52.970,45	\$ 68.861,58
16	\$ 53.851,50	\$ 70.006,96
17	\$ 54.635,78	\$ 71.026,51
18	\$ 55.917,51	\$ 72.692,76
19	\$ 58.306,56	\$ 75.798,52
20	\$ 60.664,73	\$ 78.864,15
21	\$ 65.699,90	\$ 85.409,87
22	\$ 67.393,72	\$ 87.611,83
23	\$ 73.072,72	\$ 94.994,54
24	\$ 76.825,06	\$ 99.872,57

INTENDENTE MUNICIPAL	\$ 119.714,05	\$ 155.628,27
SECRETARIO DE GOBIERNO	\$ 98.082,69	\$ 127.507,50
SECRETARIO DE HACIENDA	\$ 98.082,69	\$ 127.507,50
DIRECTOR DE OBRAS Y SS PUBLICOS	\$ 90.571,14	\$ 117.742,49
DIRECTOR DE ACCION SOCIAL	\$ 90.571,14	\$ 117.742,49
DIRECTOR GENERAL DE ADMIN.	\$ 90.571,14	\$ 117.742,49
DIRECTOR DE SALUD	\$ 90.571,14	\$ 117.742,49
DIRECTOR DE CULTURA Y DEPORTE	\$ 90.571,14	\$ 117.742,49
SUBDIRECTOR DE OBRAS Y SS PUBLICOS	\$ 90.571,14	\$ 117.742,49
DIETAS HCD - HTC	\$ 16.050,27	\$ 20.865,35

Fdo. PRESIDENTE DEL HCD SR. RUBÉN DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA DEL HCD PROF. IVANA VIEYRA

1 día - N° 431015 - s/c - 06/01/2023 - BOE

**DECRETO N° 41/2022**

San José, departamento San Javier ,16 de diciembre de 2022

**VISTO:** La nota remitida por el Honorable Concejo Deliberante autorizando el tratamiento y la aprobación del proyecto: "Ordenanza General Tarifaria Año 2023"

**Y CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario dictar el instrumento legal para su promulgación e inmediata implementación  
Por ello.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE EN USO DE SUS LEGITIMAS ATRIBUCIONES DECRETA:**

**Art.1°.-** TENGASE por ordenanza de la Municipalidad de San José, Promulgándola y Registrándola bajo el N° 741/2022.

**Art.2°.-**COMUNIQUESE, Publíquese en el Boletín Oficial Electrónico (BOE), dese al registro Municipal, Cumplido y Archívese.-

Fdo. INTENDENTE MUNICIPAL SR. HUGO GÓMEZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO SR. JOSÉ AGÜERO

1 día - N° 431016 - s/c - 06/01/2023 - BOE

## DECRETO N° 42/2022

**VISTO:** La nota remitida por el Honorable Concejo Deliberante autorizando el tratamiento y la aprobación del proyecto: "PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS AÑO 2023"

Y CONSIDERANDO:

Que se hace necesario dictar el instrumento legal para su promulgación e inmediata implementación  
Por ello.

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE EN USO DE SUS LEGITIMAS ATRIBUCIONES DECRETA:

**Art.1°.-** TENGASE por ordenanza de la Municipalidad de San José, Promulgándola y Registrándola bajo el N° 742/2022.

**Art.2°.-**COMUNIQUESE, Publíquese en el Boletín Oficial Electrónico (BOE), dese al registro Municipal, Cumplido y Archívese.-

Fdo. INTENDENTE MUNICIPAL SR. HUGO GÓMEZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO SR. JOSÉ AGÜERO

1 día - N° 431017 - s/c - 06/01/2023 - BOE

## ORDENANZA N° 743/2022

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 743/2022

**Art. 1°.-** DISPÓNGASE un aumento de salario para todas las categorías del escalafón municipal (categoría 1 –uno- a la 24 –veinticuatro-, todas e inclusive), consistente en un treinta por ciento (30%) del sueldo básico.

**Art. 2°.-** ESTABLÉZCASE y dese cumplimiento que el referido aumento establecido en el art. 1° se otorgue a partir del 01 de enero del venidero año 2023.-

**Art. 3°.-** DISPÓNGASE para el segundo semestre el año 2023 un aumento de salario para todas las categorías del escalafón municipal (categoría 1 –uno- a la 24 –veinticuatro-, todas e inclusive), consistente en un treinta por ciento (30%) del sueldo básico. -

**Art. 4°.-** ESTABLÉZCASE y dese cumplimiento a lo establecido en el Art. 3 de la presente ordenanza, a partir del 01 de julio del venidero año 2023.-

**Art. 5°.-** LOS gastos que demande el cumplimiento de la presente ordenanza se imputaran a las correspondientes partidas del presupuesto que rija a la fecha de entrada en vigencia de la presente.

**Art. 6°.-**DEROGUESE toda otra ordenanza que se oponga a la presente. -

**Art. 7°.-** COMUNÍQUESE, publíquese en el BOE, dese al Registro Municipal y archívese. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2022.-

Fdo. PRESIDENTE DEL HCD SR. RUBÉN DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA DEL HCD PROF. IVANA VIEYRA

1 día - N° 431019 - s/c - 06/01/2023 - BOE

## ORDENANZA N° 744/2022

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 744/2022

**Art. 1°.-** DISPÓNGASE un aumento de remuneración para el Intendente, Secretarios, Directores y Subdirectores del Departamento Ejecutivo Municipal, consistente en un treinta por ciento (30%) del sueldo básico.

**Art. 2°.-** DISPÓNGASE un aumento de la dieta establecida para los Concejales y miembros del Tribunal de Cuentas, consistente en un treinta por ciento (30%) de la dieta actual.

**Art. 3°.-** ESTABLÉZCASE que el referido aumento se otorgue (tanto para Intendente, Secretarios, Directores y Subdirectores del Departamento Ejecutivo Municipal, concejales como así también para los miembros del Tribunal de Cuentas) a partir del 01 de enero del año 2023.

**Art. 4°.-** OTORGASE un aumento en los viáticos para los Concejales y miembros del Tribunal de Cuentas, consistente en un treinta por ciento (30%) a partir del 01 de enero del año 2023.-

**Art. 5°.-** DISPÓNGASE para el segundo semestre un aumento de remuneración para el Intendente, Secretario, Directores y Subdirectores del Departamento Ejecutivo Municipal, consistente en un treinta por ciento (30%) del sueldo básico.

**Art. 6°.-** DISPÓNGASE para el segundo semestre un aumento de la dieta establecida para los Concejales y miembros del Tribunal de Cuentas, consistente en un treinta por ciento (30%) de la dieta actual.

**Art. 7°.-** ESTABLÉZCASE que el referido aumento del segundo semestre se otorgue (tanto para Intendente, Secretarios, Directores y Subdirectores del Departamento Ejecutivo Municipal, concejales como así también para los miembros del Tribunal de Cuentas) a partir del 01 de julio del año 2023.

**Art. 8°.-** OTORGASE un aumento en los viáticos para los Concejales y miembros del Tribunal de Cuentas, consistente en un treinta por ciento (30%) a partir del 01 de julio del año 2023.-

**Art. 9°.-** LOS gastos que demande el cumplimiento de la presente ordenanza se imputaran a las correspondientes partidas del presupuesto que rija a la fecha de entrada en vigencia de la presente.

**Art. 10°.-**DEROGUESE toda otra disposición que se oponga a la presente.-

Fdo. PRESIDENTE DEL HCD SR. RUBÉN DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA DEL HCD PROF. IVANA VIEYRA

1 día - N° 431022 - s/c - 06/01/2023 - BOE

## ORDENANZA N°745 /22

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N°745 /22

**ART. 1°.-** RATIFICASE la Adenda a los "Convenios De Financiamiento Para La Construcción De Viviendas Programa Vivienda Semilla (Decreto N°993/21, Y Decreto N°1455/22)" celebrado entre la Municipalidad de San José y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba, con fecha 14 de noviembre de 2022, en el marco del "Programa Vivienda Semilla", creado por Decreto N°993/21 del Poder Ejecutivo con el objetivo de disminuir el déficit habitacional de las familias más vulnerables que se encuentren ubicados en la localidad de San José ofreciéndoles la oportunidad de acceder a la vivienda social, con esfuerzo propio y ayuda mutua y/o con la colaboración y cooperación de los estados municipales y comunales, el que como Anexo único forma parte integrante de la presente.

**ART. 2°.-** COMUNÍQUESE, publíquese en el BOE, dese al Registro municipal y archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN JOSE, EN SESION EXTRAORDINARIA A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO

Fdo. PRESIDENTE DEL HCD SR. RUBÉN DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA DEL HCD PROF. IVANA VIEYRA

1 día - N° 431023 - s/c - 06/01/2023 - BOE

## DECRETO N° 43/2022

San José, departamento San Javier ,23 de diciembre de 2022

**VISTO:** La nota remitida por el Honorable Concejo Deliberante aprobando el Proyecto: Aumento de Sueldo a Empleados de Planta Permanente y Contratada.

### Y CONSIDERANDO:

Que se hace necesario dictar el instrumento legal para su promulgación e inmediata implementación  
Por ello.

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE EN USO DE SUS LEGITIMAS ATRIBUCIONES DECRETA:

**Art.1°.-** TENGASE por ordenanza de la Municipalidad de San José, Promulgándola y Registrándola bajo el N° 743/2022.

**Art.2°.-**COMUNIQUESE, Publíquese en el Boletín Oficial Electrónico (BOE), dese al registro Municipal, Cumplido y Archívese.-

Fdo. INTENDENTE MUNICIPAL SR. HUGO GÓMEZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO SR. JOSÉ AGÜERO

1 día - N° 431025 - s/c - 06/01/2023 - BOE

## DECRETO N° 44/2022

San José, departamento San Javier ,23 de diciembre de 2022

**VISTO:** La nota remitida por el Honorable Concejo Deliberante aprobando el Proyecto: Aumento de Sueldo a Funcionarios Municipales.

### Y CONSIDERANDO:

Que se hace necesario dictar el instrumento legal para su promulgación e inmediata implementación  
Por ello.

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE EN USO DE SUS LEGITIMAS ATRIBUCIONES DECRETA:

**Art.1°.-** TENGASE por ordenanza de la Municipalidad de San José, Promulgándola y Registrándola bajo el N° 744/2022.

**Art.2°.-**COMUNIQUESE, Publíquese en el Boletín Oficial Electrónico (BOE), dese al registro Municipal, Cumplido y Archívese.-

Fdo. INTENDENTE MUNICIPAL SR. HUGO GÓMEZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO SR. JOSÉ AGÜERO

1 día - N° 431026 - s/c - 06/01/2023 - BOE

## DECRETO N° 45/2022

San José, departamento San Javier, 23 de diciembre de 2022

**VISTO:** La nota remitida por el Honorable Concejo Deliberante ratificando la Adenda del "Convenio de Cooperación y Colaboración en el marco del Programa Vivienda Semilla.

### Y CONSIDERANDO:

Que se hace necesario dictar el instrumento legal para su promulgación e inmediata implementación  
Por ello.

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE EN USO DE SUS LEGITIMAS ATRIBUCIONES DECRETA:

**Art.1°.-** TENGASE por ordenanza de la Municipalidad de San José, Promulgándola y Registrándola bajo el N° 745/2022.

**Art.2°.-**COMUNIQUESE, Publíquese en el Boletín Oficial Electrónico (BOE), dese al registro Municipal, Cumplido y Archívese.-

Fdo. INTENDENTE MUNICIPAL SR. HUGO GÓMEZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO SR. JOSÉ AGÜERO

1 día - N° 431031 - s/c - 06/01/2023 - BOE

## MUNICIPALIDAD DE **VILLA YACANTO**

### **RESOLUCIÓN HCD N°36/2022.**

**VISTO** La presentación de la nota del vecino Sr. Sosa Cristian.

#### **Y CONSIDERANDO.**

Que en su nota el Sr. Sosa expresa seguir las instrucciones dadas en la Audiencia Pública y solicita la ejecución de la bici senda desde la Cooperativa hasta el Centro Educativo, adjuntando el Proyecto del año 2015;

Que los concejales expresan que, en el proyecto presentado en el año 2015, la primera etapa de la bici senda constaba de cuatrocientos metros lineales(400) los cuales ya fueron ejecutados;

Que los presentes tienen pleno conocimiento de la necesidad de tal ejecución, hasta el Centro Educativo, para tranquilidad de la Comunidad;

Que hay consenso entre el cuerpo legislativo y representantes del DEM, de considerar la propuesta para el próximo año.

Por ello:

#### **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA YACANTO RESUELVE**

**ARTÍCULO 1ro.** INFORMAR al vecino Cristian Sosa, que dio lugar entre los presentes, considerar la propuesta de la ejecución de lo solicitado, para el próximo año.

**ARTÍCULO 2ro.** -COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto de Calamuchita en Sesión Ordinaria de la fecha 29 de diciembre de 2022. ACTA N°43/2022.

1 día - N° 431064 - s/c - 06/01/2023 - BOE

### **RESOLUCIÓN HCD N°37/2022**

**VISTO** La presentación de la nota de los vecinos del Barrio El Sereno.

#### **Y CONSIDERANDO;**

Que en la presentación informa la decisión tomada entre los vecinos del Barrio El Sereno, de utilizar nombres de cerros para las avenidas principales; de fauna para calles con orientación general Norte-Sur y de flora para las calles con orientación general Este-Oeste.

Que, el Honorable concejo Deliberante, expone que existen barrios con nombres de cerros y de flora, no así de fauna;

Que lo ideal sería no se repitan los nombres de las calles de la localidad para una mejor orientación en general;

Por ello:

#### **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA YACANTO RESUELVE.**

**ARTÍCULO 1ro.** – INFORMAR a los vecinos del Barrio El Sereno, que al contar con barrios de la localidad que ya tienen designado nombres de calles igual a los que se pretenden utilizar, se adjuntara las

ordenanzas con esos barrios para que al elegir el nombre no se repita; también se sugiere el uso de la aplicación Mergin Maps, la cual fue creada desde el concejo.

**ARTÍCULO 2do.**- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto de Calamuchita en Sesión Ordinaria de la fecha 29 de diciembre de 2022. ACTA N°43/2022.

1 día - N° 431066 - s/c - 06/01/2023 - BOE

### **RESOLUCIÓN HCD N°38/2022.**

**VISTO** La presentación de la nota del vecino Sr. Cesar De la Cruz.

#### **Y CONSIDERANDO**

Que en la nota, el vecino De la Cruz solicitó la posibilidad de ceder a la municipalidad como parte de dación de pago de tasas de otros inmuebles a su nombre, el lote 13 Mz.13 –Sección E, para ser destinado a espacio verde, por ser atravesado el mismo por un curso de agua, el cual reduce el lugar apto para ser aprovechado para otro destino;

Que el Honorable Concejo Deliberante considera oportuno visitar el espacio para verificar las condiciones del lugar, y evaluar la utilidad del mismo;

Que los concejales acuerdan solicitar al DEM un informe del importe de lo adeudado en cuanto al resto de los lotes a nombre del Sr. Cesar De la Cruz, como así también una valoración del lote 13 Mz.13 Sección E.

Por ello:

#### **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA YACANTO RESUELVE**

**ARTÍCULO 1ro.** SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, un informe relacionado con lo adeudado a la fecha por los inmuebles de dicho propietario.

**ARTÍCULO 2do.** PASAR a tratamiento en comisión el tema, hasta contar con lo solicitado en los considerandos.

**ARTÍCULO 3ro.** -COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto de Calamuchita en Sesión Ordinaria de la fecha 29 de diciembre de 2022. ACTA N°43/2022.

1 día - N° 431067 - s/c - 06/01/2023 - BOE

### **ORDENANZA MUNICIPAL N°996/2022.**

**VISTO** La presentación realizada por los alumnos de sexto año del IPEM 390 "Cerro Champaquí", del proyecto titulado "Creación de una Reserva Natural"

#### Y CONSIDERANDO

Que el principal objetivo del proyecto, es preservar espacios del capital natural; las especies autóctonas de la flora y la fauna, siendo elegido un espacio verde dentro del plano catastral del ejido municipal de Villa Yacanto, donde se visibilizan pircas y morteros históricos;

Que este proyecto se suma a los atractivos y circuitos para la oferta de la actividad turística de nuestra localidad;

Que es necesario para la continuidad y la ejecución del proyecto crear una comisión de seguimiento del mismo, y establecer una medida de no innovar en el lugar hasta no contar con un estudio de personal idóneo;

Que es importante dar continuidad a las inquietudes planteadas por los y las jóvenes de la comunidad generando conciencia de la responsabilidad ciudadana y ambiental;

Por ello:

#### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA YACANTO Sanciona con Fuerza de ORDENANZA.

**ARTÍCULO 1°-** DECLARESE Reserva Natural Municipal al espacio verde donde existen piletones de vieja data sito en el Barrio El Divisadero 1ra, cuyas referencias catastrales son: 12-02-39-01-01-049-901 y 12-02-39-01-01-048-901.

**ARTÍCULO 2°** SOLICÍTESE al Ingeniero Agrimensor la mensura y amojonamiento del espacio descrito en el artículo precedente.

**ARTICULO 3°** CONFÓRMESE la comisión de seguimiento del proyecto, que estará integrada por las siguientes direcciones y áreas municipales:

Ambiente, Cultura, Turismo y el Concejo Deliberante; la cual se convocará para el inicio de trabajo a comienzo del periodo ordinario año 2023.

**ARTICULO 4°** CUANDO se reúna la comisión, si no pudieren asistir los concejales en su totalidad, será suficiente la presencia de cuatro ediles.

**ARTICULO 5°** INVÍTESE a participar de la comisión creada en el artículo tercero al IPEM 390 "Cerro Champaquí", cuya intervención será dispuesta por las autoridades directivas de esa institución, debiendo designar los participantes idóneos.

**ARTICULO 6°** ESTABLÉZCASE como medida principal NO INNOVAR en el lugar hasta que haya un estudio de títulos y de situación territorial de personal profesional en la materia.

**ARTICULO 7°** DÉSE copia de la presente al Honorable Tribunal de Cuentas para conocimiento y efectos que estime corresponder.

**ARTÍCULO 8°-** COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria correspondiente a la fecha de 29 diciembre de 2022, Acta N°43/2022.

Fdo por Sonia Acosta Presidenta, Claudia Escalante Secretaria, Promulgada por Decreto N°62 /2022.Fdo por Oscar Musumeci Intendente, Juan Pablo Perucca Secretario de Gobierno y Asuntos Vecinales, Susana Palacios Secretaria de Economía y Finanzas.

1 día - N° 431062 - s/c - 06/01/2023 - BOE

## MUNICIPALIDAD DE **EMBALSE**

### Notificación

Conforme a Ordenanza Nro. 1606/22 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 20/04/2022, se notifica al Sr. Alfredo Ramón Coria López Torres con domicilio Corrientes N° 1922, piso1, Capital federal que en el expediente con Nomenclatura Catastral: 1205120102214017 se ha solicitado autorización para la Visación de Plano de Mensura de Posesión. Por parte de la Poseedora Bi-

biana Wilma Renée Cussa, Dni 18671143 la que podrá recibir oposición de su parte en la Dirección de Catastro y Obras Privadas sita en calle H. Yrigoyen 422 de la localidad de Embalse de Calamuchita por el término de cuarenta y cinco (45) días corridos a partir de la presente publicación, vencidos los cuales, si no mediare oposición continuará el trámite de autorización.

3 días - N° 429698 - \$ 1233,75 - 06/01/2023 - BOE